



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO
Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN”**

Tesis previa a la obtención
del Grado de Abogado.

Autor:

Italo Lucio Ramón Espinosa

Director:

Dr. Mgs. Wilson Condoy Hurtado.

LOJA – ECUADOR

2012

CERTIFICACIÓN

Dr. Mgs. Wilson Condoy Hurtado.

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que el señor **Italo Lucio Ramón Espinosa** ha trabajado su tesis previa para optar por el título de Abogado intitulada: **"TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN"**, bajo mi dirección; y por cuanto este trabajo académico cumple con los requisitos reglamentarios, autorizo su presentación.

Loja, Junio de 2012

Dr. Mgs. Wilson Condoy Hurtado.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA:

Las ideas, conceptos, conclusiones y recomendaciones vertidos en este trabajo de tesis, son de mi exclusiva responsabilidad.

Italo Lucio Ramón Espinosa

DEDICATORIA:

En primer lugar a Dios, quien me ha colmado de bendiciones diariamente y quien me ha bendecido con la calidad de padres que tengo, quienes han sido mi apoyo y respaldo y quienes me han impulsado a seguir adelante y sobre todo me han ayudado para ser cada día mejor.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y al Área Jurídica, Social y Administrativa, por haberme permitido alcanzar con éxito el presente trabajo de tesis y lograr culminar mi Carrera de Derecho.

Así mismo, dejo constancia de mis agradecimientos a las autoridades de dicha institución educativa y al Dr. Mgs. Wilson Condoy Hurtado, por su sacrificada labor al orientar este trabajo investigativo.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE INTRODUCTORIA

1. Título

2. Resumen.

Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual y Doctrinario

4.1.1. Teoría General Sobre El Sistema Nacional De Salud

4.1.2. El Personal Sanitario en la Salud, sus Deberes y Obligaciones

4.1.3. El Régimen Jurídico Frente, al Derecho a la Salud

4.1.4. La Ley Penal en el Ecuador

4.1.4.1. El Delito

4.2. Marco Jurídico.

4.2.1. Análisis Jurídico y Critico de la Legislación Ecuatoriana en Relación a los Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas

4.2.2. Legislación Comparada

4.2.3. Interacción y Limitaciones Del Código Penal Ecuatoriano, ante los Procedimientos Incorrectos Realizados por el Personal Sanitario

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. Resultados

6.1. Presentación e Interpretación de los Resultados de Encuesta

6.2. Interpretación de los Resultados de las Entrevistas.

6.3. Datos referenciales de casos analizados en la ciudad de Loja

7. Discusión.

7.1. Análisis Crítico de la Problemática.

7.2. Verificación de Objetivos.

7.3. Contrastación de Hipótesis.

7.4. Fundamentación Jurídica que sustenta la reforma legal

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Propuesta Jurídica.

REFERENCIAS FINALES.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

12. Índice.

1. TÍTULO

“TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN”

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo se relaciona en que el estudiante de la Universidad Nacional de Loja debe comprometerse con los más altos ideales, de justicia y equidad que se debe perseguir en beneficio colectivo, y a su vez plantear alternativas de solución; en lo relacionado al problema de estudio en concordancia con los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en el ámbito de la salud ya sea pública o privada, debido a que el resultado de cualquier negligencia, imprudencia, inobservancia o impericia que cometa cualquier componente del sector de la salud constituye un atentado directo o indirecto contra el usuario externo, es decir cualquier paciente que acude a determinado hospital, clínica, casa de salud, centro ambulatorio, dispensario médico, etc; para sanar cualquier dolencia, por lo que se vulnerando de esta manera los derechos Constitucionales Consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo investigativo hace referencia a todo tipo de acto o procedimiento realizado incorrectamente por cualquier componente del sistema sanitario, dentro del normal funcionamiento del sistema de salud: con sus protocolos, sus parámetros y sus lineamientos y el mal desempeño de los mismos su imagen como profesionales además de empañar la imagen de la institución o entidad a la que prestan sus servicios.

La Constitución de la República del Ecuador en su título II de los Derechos, sección séptima Art. 32, señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”¹

La superestructura de nuestra sociedad refiere muchas falencias por lo que para regular dichas debilidades cada sistema gubernamental implementa diversos sistemas, para de alguna manera corregir desde sus bases dichas falencias en la actualidad se han enfocado en el sistema educativo imponiendo de alguna manera las ramas académicas que los estudiantes deberían seguir, en todo casos estas acciones deberían dar como resultado, profesionales formados estratégicamente para servir a la colectividad de manera eficiente en cualquiera de sus ramas: económica, financiera, científicamente, legalmente, en lo referente a la salud, en el ámbito cultural, educativo, etc.

Haciendo referencia a nuestro tema de estudio debemos comenzar haciendo énfasis al derecho a la vida, derecho fundamental que tienen las personas a nivel mundial como lo señala la Declaración Mundial de Derechos Humanos, este derecho debe ser garantizado por todas las sociedades, nuestra legislación defiende este derecho con sus diferentes leyes códigos y demás principios y preceptos; cada estado con sus organismos y dependencias como todos sus funcionarios y empleados, dentro de los principales serían aquellos que conforman el personal sanitario quienes deben promover este derecho

¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL FORUM. Año 2008. Artículo 32.

cumpliendo sus obligaciones y actividades con profesionalismo, cordialidad, diligencia y eficacia.

Consecuentemente por el descuido en el cumplimiento de las obligaciones de determinado profesional se dará lugar a la aplicación de una norma sancionadora a la que corresponda dicha impertinencia, con lo que el ordenamiento colectivo ético y jurídico se regularizara armoniosamente.

2.1. ABSTRAC

The present investigative work is related in that the student of the National University of Loja should commit with the highest ideals, of justice and justness that you/he/she should be pursued in collective benefit, and in turn to outline alternative of solution; in the related to the study problem in agreement with the incorrect procedures either carried out by the sanitary personnel in the environment of the health public or private, because the result of any negligence, imprudence, neglect or impericia that it makes any component of the sector of the health constitute a direct or indirect attack against the external user, that is to say any patient that goes to certain hospital, clinic, house of health, ambulatory center, clinic prescribes, etc; to heal any ailment, for that that you harming this way the Consecrated Constitutional rights in the Constitution of the Republic of the Ecuador.

The present investigative work makes reference to all act type or procedure carried out incorrectly by any component of the sanitary system, inside the normal operation of the system of health: with their protocols, their parameters and their limits and the wrong acting of the same ones their image like professionals besides steaming up the image of the institution or entity to which you/they lend their services.

The Constitution of the Republic of the Ecuador in their I title II of the Rights, section seventh Art. 32, it points out: "The health is a right that guarantees the

State whose realization is linked to the exercise of other rights, among them the right to the water, the feeding, the education the physical culture, the work, the social security, the healthy atmospheres and others that sustain the good one to live"

The structure of our society refers many errors for what implements diverse systems to regulate this weaknesses each government system, it stops somehow to correct at the present time from its bases this errors they have been focused in the educational system imposing the academic branches that the students should continue somehow, in everything cases these actions should give as a result, professionals formed strategically to serve to the collective in an efficient way in anyone of their branches: economic, financial, scientifically, legally, regarding the health, in the environment culture, educational, etc.

Making reference to our study topic should begin making emphasis to the right to the life, fundamental right that you/they have people at world level as it points out it the World Declaration of human rights, this right should be guaranteed by all the societies, our legislation defends this right with its different laws codes and other principles and precepts; each state with its organisms and dependences like all its officials and employees, inside the main ones would be those that conform the sanitary personnel who you/they should promote this right fulfilling its obligations and activities professionalism, cordiality, it obtains and effectiveness.

Consequently for the negligence in the execution of certain professional's obligations place will be given to the application from a norm sancionadora to which corresponds this impertinence, with what the ethical and juridical collective classification was regularized harmoniously.

3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha puesto en total evidencia que el sistema nacional de salud se encuentra en crisis ya que no abastece, con su servicio a todos los sectores de la comunidad y existen muchos factores para esto, como son la falta de personal en las diferentes casa de salud y la falta de preparación de las personas que ya se encuentran prestando sus servicios dentro de este sistema, si el personal sanitario realiza un procedimiento de manera inadecuada o incorrecta afecta gravemente a todo el sistema y en especial produce daños físicos, psicológicos, morales y económicos al usuario externo o paciente que requiera de este servicio en base a estos antecedentes he propuesto la presente tesis de grado en la que realizo una investigación en lo que respecta a mi tema **“Tipificación y penalización de los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario y su incidencia en la población”**

Primeramente en la presente investigación en su problematización se analizó lo que corresponde a los derechos y garantías Constitucionales que protegen a las personas que acuden a cualquier casa de salud y los daños que producen los procedimientos de cuidado mantenimiento o prevención de la salud incorrectos que se les practican, produciendo graves daños que afectan la salud, el bienestar que incluso puede comprometer la vida de los pacientes.

Además he podido analizar una gran variedad de conceptos en lo que se refiere a la Revisión de Literatura en competencia con el tema de estudio,

haciendo referencias a subtítulos, en lo que se refiere a generalidades se analizó lo concerniente a la salud y el derecho penal y lo que constituye un delito en la legislación ecuatoriana, conceptos, generalidades, análisis sobre la ley y el código penal en lo referente al tema de estudio y sobre los derechos que nuestra legislación defiende y que con este tipo de acciones se violentan.

Luego se presentó la investigación de campo análisis de los resultados, verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.

Finalmente luego de haber obtenido toda la información necesaria pongo a consideración las conclusiones y recomendaciones y la propuesta de reforma a la que he llegado.

4. REVISIÓN LITERARIA:

Comenzaremos analizando los conceptos que nuestra legislación contiene al respecto sobre el tema de estudio principalmente en la carta magna y proseguiremos con el estudio de las diferentes doctrinas que diferentes autores han aportado.

4.1. Marco Conceptual y Doctrinario

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 inciso segundo señala: “la prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque en el género y generacional”² todas sociedades a nivel mundial garantizan y protege el derecho a la vida y una manera de promover este derecho es desarrollar un mejor sistema de salud ya que si dentro de toda comunidad no existe una regularización que garantice una salud adecuada para todos sus integrantes se vulneraría este derecho fundamental de las personas.

Es necesario analizar el concepto de salud para poder entender de mejor manera las repercusiones que tendría cualquier afectación a la misma así tenemos: “Salud (del Latín “salus-utis”) es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o de enfermedades ligeras, fuertes o graves, según la definición de la Organización Mundial de la Salud realizada en su constitución de 1946. También puede definirse como el nivel de eficacia funcional y metabólica de un organismo tanto

²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL FORUM. Año 2008. Artículo 32.

a nivel micro (celular) como en el macro (social). El concepto de salud abarca el estado biopsicosocial, los aspectos que un individuo desempeña.”³

Con estos conceptos podemos determinar que la salud comprende una gama muy amplia de parámetros constitutivos del ser humano dentro de los cuales el bienestar físico, mental y social así como las capacidades funcionales de cada individuo dentro de la colectividad tienen un papel muy importante para el desarrollo individual y de toda la sociedad.

4.1.1. Teoría General Sobre el Sistema Nacional de Salud

Una vez que se ha recogido los principios constitucionales básicos referentes a la salud; en cuanto a que el estado debe garantizar el derecho a la salud y que es un derecho con acceso permanente y oportuno a la misma, podemos comprender la importancia de este campo a nivel social recurriendo a la Ley Orgánica de la salud encontramos en el Art. 3 “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable. Indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”⁴

Todos los integrantes del sistema nacional de salud para el normal funcionamiento de la estructura de este sistema deben enmarcarse en lo que corresponde a las normas y reglamentos constitucionales así como de acuerdo

³WIKIPEDIA, la enciclopedia libre - Salud, <http://es.m.wikipeida.org/wiki/Salud>

⁴LEY ORGÁNICA DE SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 3

a lo que estipulen las diferentes leyes, códigos y reglamentos al respecto. La Ley Orgánica de Salud en el Art. 4, ya lo señala al Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria encargada del ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de la misma Ley. Dentro de nuestra sociedad podemos palpar muchas deficiencias al respecto esta institución llamada Ministerio de Salud Pública necesita una depuración completa ya que analógicamente un cuerpo con una cabeza deficiente funcionara mal.

Además dentro de la estructura de este sistema podemos identificar en la Ley en mención, más específicamente cuales son los derechos de las personas así como sus obligaciones y responsabilidades en lo que corresponde a la salud. En el Capítulo III, Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud:

“Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

- a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;
- b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;
- c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos;

- e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna;
- f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis;
- g) Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito;
- h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública;
- i) Utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten;
- j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

k) Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida; y,

l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida.

Art. 8.- Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud:

a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud;

b) Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva;

c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario;

d) Participar de manera individual y colectiva en todas las actividades de salud y vigilar la calidad de los servicios mediante la conformación de veedurías ciudadanas y contribuir al desarrollo de entornos saludables a nivel laboral, familiar y comunitario; y,

e) Cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.”⁵

Con esto podemos identificar más específicamente cuales son los derechos y las obligaciones de las personas en relación a la salud la falta de conocimiento de estos derechos y obligaciones dentro de la sociedad causa una gran cantidad de enfrentamientos en el momento de cualquier tipo de emergencia y es que al tener claros estos preceptos muchos conflictos se evitarían.

“Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;
- b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población;
- c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos;
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;
- e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad;

⁵LEY ORGÁNICA DE SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 7 y Art. 8

- f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna, sin costo para el tratamiento del VIH-SIDA y enfermedades como hepatitis, dengue, tuberculosis, malaria y otras transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva;
- g) Impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud individual y colectiva; y, establecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas involucradas;
- h) Garantizar la asignación fiscal para salud, en los términos señalados por la Constitución Política de la República, la entrega oportuna de los recursos y su distribución bajo el principio de equidad; así como los recursos humanos necesarios para brindar atención integral de calidad a la salud individual y colectiva; e,
- i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.”⁶

Continuando con el análisis del presente cuerpo legal encontramos en este articulado las obligaciones del Estado para hacer cumplir los diferentes parámetros legales y derechos de todas las personas y es que la salud es un bien tanpreciado que sin este cualquier otro derecho o privilegio llegaría a ser innecesario.

⁶LEY ORGÁNICA DE SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art.

4.1.2. El Personal Sanitario en la Salud, sus Deberes y Obligaciones

Dentro de lo que corresponde al personal sanitario y de acuerdo a la revisión literaria que se ha podido recoger se ha podido identificar como personal sanitario a todos los individuos que conforman una sociedad y que a su vez lo conforman el sistema de salud, desde quienes trabajan en el sector público o privado en Hospitales, Centros Ambulatorios, etc., hasta las personas particulares, que aunque no tienen nada que ver directamente con la salud; son éstos los llamados Usuarios Externos a quienes es dirigida la atención que se debe prestar en Hospitales, centros, subcentros, clínicas, centros ambulatorios, etc.

Una vez identificados quienes tienen que ver más directamente con la salud son las personas que atienden las dolencias y afecciones de las personas y dentro de ellas encontramos a aquellas personas encargadas de la parte administrativa como son Gerente, Subgerente, Administrador, Financieros, Asesoría Jurídica, Líderes de Departamentos, Secretarios, etc.

Estas personas tienen que ver con el normal funcionamiento de la institución a la que prestan sus servicios pero dentro del plano administrativo; documentos, autorizaciones, trámites legales, adquisiciones entre otros.

Más directamente, al respecto encontramos a los Médicos, Técnicos en las diferentes ramas, Enfermeras o Enfermeros y Auxiliares de enfermería. Estas

personas que intervienen directamente en la atención de las personas que acuden a cualquier casa de salud para sanar cualquier dolencia son las personas que deben ser más precisas en lo que se refiere al desempeño de sus funciones ya que en sus manos están en muchas ocasiones la vida de personas, de manera más detallada encontramos que las denominaciones y atribuciones del personal sanitario varía según los países una pequeña clasificación al respecto es la siguiente:

“Médicos: las personas mayores pueden acudir a médicos de distintas categorías; médicos de cabecera, internistas, especialistas en ramas específicas, como los trastornos cardíacos (cardiólogos) o el cáncer (oncólogos) y cirujanos.

Algunos médicos llamados geriatras tratan específicamente a las personas mayores. Un geriatra puede ser el mismo médico de cabecera, o bien puede ser un médico al que se llama para una determinada consulta.

Enfermeras: Las enfermeras controlan las constantes vitales (presión arterias, pulso y temperatura), toman nuestra sangre, administran los tratamientos y enseñan a las personas como cuidar de si mismas. Pueden hacer preguntas sobre el estado de salud (para la historia clínica) y sobre la situación que hay en le domicilio. Pueden ayudar a coordinar los cuidados comunicando información, a los diferentes profesionales implicados, a la persona misma y a los miembros de la familia. Algunas enfermeras reciben una formación adicional en diagnóstico y tratamiento, y tienen mayores responsabilidades que

las enfermeras especializadas. Algunas enfermeras, llamadas enfermeras geriátricas, que se especializan en el cuidado de las personas mayores.

Asistentes médicos: Los asistentes médicos tienen algunas de las funciones de los médicos y algunas de las funciones de las enfermeras pero siempre bajo la supervisión de un médico.

Farmacéuticos: Además de dispensar los fármacos los farmacéuticos valoran las prescripciones para cerciorarse de que los fármacos sean los adecuados.

Dietistas: Los dietistas valoran si se está cubriendo con los requerimientos nutricionales. En caso contrario, dan consejos específicos sobre que alimentos elegir y como prepararlos.

Terapeutas: Pueden necesitarse diferentes tipos de terapeutas, según los trastornos y los problemas que pueda tener una persona.

Asistentes sociales: Los asistentes sociales ayudan a coordinar las altas de los hospitales y los traslados de una institución a otra. Localizan los servicios que pueden ser proporcionados en casa o en la comunidad y a menudo, ayudan a conseguirlos.

Auxiliares de enfermería: son las personas en hospitales, centros de rehabilitación, centros de cuidados, comunidades de vida asistida u otras instalaciones sanitarias, bajo la dirección de enfermeras, médicos y otros

miembros de la plantilla. Realizan valoraciones simples y pueden contestar llamadas que indican que alguien necesita ayuda.

Auxiliares domiciliarios: contratados por empresas que prestan asistencia sanitaria a domicilio, los auxiliares domiciliarios efectúan muchas de las tareas de un auxiliar de enfermería, pero a domicilio. También pueden proporcionar algunos de los cuidados sencillos bajo la supervisión de una enfermera especializada.

Consultores de ética: estos profesionales ayudan a solucionar los conflictos de tipo moral que surgen durante los cuidados médicos. Los consultores en ética pueden ser médicos u otros profesionales de la salud, abogados u otras personas con competencias específicas en ética médica.”⁷

En algunos países, las instituciones de atención médica dirigida y algunos programas del gobierno, para la asistencia sanitaria coordinan toda la atención médica, y así contribuyen a prestar un servicio con calidad, calidez y eficacia. Así mismo hoy en día se están definiendo de mejor manera las obligaciones y responsabilidades de las personas que conforman el personal sanitario más debemos tomar en cuenta que una vez definidas las mismas consecuentemente debería establecerse la sanción por el no cumplimiento o por el mal cumplimiento de determinada función o procedimiento por parte del profesional.

⁷MARK, H. Beers, MD, Thomas V. Jones, MD, MPH. MANUAL MERCK, de información médica. Edad y Salud. Océano. Pág. 96 : Pág. 101

4.1.3. El Régimen Jurídico frente al Derecho a la Salud

Dentro de nuestra legislación una vez que se ha logrado determinar las obligaciones y responsabilidades de cada persona dentro del sector de la salud se deberá acudir a aquellas leyes que de una u otra manera contienen normas sancionadoras para determinados casos al respecto, como puede ser el Código Penal, Código Procesal, Ley Penal, Código de Salud, entre otros cuerpos legales existentes.

4.1.4. La Ley Penal o Código Penal en el Ecuador

La ley penal se constituye en un mandato general dirigido a todos los habitantes de un estado que prohíbe cometer delitos o que, visto de otro ángulo, ordena respetar ciertos derechos.

El diccionario de Ciencia Jurídicas y Sociales Ruy Díaz, hace el siguiente señalamiento sobre la ley Penal: “La que define a los delitos y las penas. La ley penal por antonomasia es el Código Penal”⁸

Guillermo Cabanellas la define como: “La que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o

⁸**ROMBOLA**, Néstor y Reboras, Lucio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina. 2004, Pág. 601.

medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde”⁹

Zaffaroni en su obra Derecho Penal señala: “Las leyes penales, contienen dos partes; el precepto y la sanción. El precepto prohíbe o manda algún comportamiento y la sanción se prevé para el incumplimiento del mismo, además la ley penal señala un ámbito dentro del cual el sistema penal del que forma parte puede seleccionar y criminalizar personas”¹⁰

Podemos concluir que la estructura de la Ley Penal se basa en preceptos de los cuales surge la respectiva sanción, en nuestra legislación para que un delito pueda ser sancionado este debe estar tipificado caso contrario no se puede proponer ninguna acción legal al respecto.

El Código Penal ecuatoriano también nos da una definición de Ley Penal y la misma indica: “Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”¹¹

Nuestra legislación al igual que todas las legislaciones existentes deben contener ciertos preceptos que de alguna manera regulen el comportamiento de los integrantes de la sociedad es por esto que se hacen necesarias ciertas normas punitivas como el Código penal ecuatoriano para hacer respetar los derechos de todos y cada uno de los habitantes de la sociedad.

⁹ **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, 2008

¹⁰ **ZAFFARONI**, Eugenio, Manual de Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, año 1986, Pág. 86

¹¹ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**, Obra citada, Art. 1

4.1.4.1. El Delito

Según Costa, Fausto dice: “El delito es la acción de un sujeto libre que produce la lesión o el peligro de lesión de un bien jurídicamente protegido, mediante la amenaza de la sanción penal”¹²

Para Hall Jerome, el Delito es: “Todo problema Jurídico surge dentro de la estructura formada por un conjunto determinado de instituciones sociales, cuyas situaciones pueden observarse, el juego recíproco de fuerzas impersonales, así como los esfuerzos incesantes realizados por el hombre en el uso deliberado de medios para la obtención de fines, aplicados en la realidad como la esperanza de poder modificar el curso de su vida”¹³

El delito según Maggiore, G, se lo puede definir en dos formas: “En sentido Formal o Jurídico –dogmático y en sentido real. En sentido Formal, define al delito a toda acción legalmente punible (acción castigada conforme a la ley) En sentido real se define al delito como toda acción que ofende gravemente al orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena.

En otros términos, el delito es un mal que debe ser redistribuido con otro mal para la reintegración del orden ético del orden ético-jurídico ofendido. A la

¹²**COSTA**, Fausto. “Delito y la pena en la Historia de la Filosofía” Editorial Hispana, Americana, Talleres La Carpeta, S.A. México D.F. 1953. Pág. 287

¹³**HALL**, Jerome. Delito, Derecho y Sociedad. Ediciones Diplana. Buenos Aires, Talcahuano. Pág. 494

ciencia criminalista le basta con la primera definición y sugiere que debe ser complementada con la segunda”¹⁴

Al analizar estos conceptos podemos determinar que todo delito consecuentemente tendrá una sanción respectiva la que surge por la necesidad de proteger el bien común de las personas. Sin embargo de ello día tras día la evolución en cuanto al delito hace imperativa la necesidad de una misma evolución con respecto a la pena, la sanción, la norma sancionadora que debe restringir estos comportamientos para que los mismos no lleguen a desbordarse.

Para cometer un delito es necesario la concurrencia de dos sujetos: el sujeto activo que es quien ejecuta le acto delictivo y que en consecuencia debe recibir la pena correspondiente y el sujeto pasivo que es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Tomando en consideración que en ambos casos pueden ser más de una persona.

El delito en si engloba un sin número de preceptos sin embargo de ello y de acuerdo al tema que nos corresponde haremos referencia a los delitos: Por acción lo que resultan de la ejecución de determinado acto como analizamos anteriormente sería cuando el sujeto activo con voluntad y predisposición realiza o ejecuta un procedimiento correspondiente a la figura del Dolo. Y por omisión que es el resultado de la no realización de dicho acto o procedimiento y es que toda acción tiene su efecto y al tratarse de salud nos vemos

¹⁴**MAGGIORE**, Delimitazioni e sconfinamenti tra i vari rami del diritto. Siena, 1935

involucrados en un conflicto jurídico muy grave ya que se trata de vidas humanas por lo que debe tener pertinencia el lineamiento penal al respecto el cual para las exigencias actuales ya se encuentra en decadencia y hasta cierto punto hasta caducado.

4.2. Marco Jurídico

En las últimas décadas se ha producido una transformación regresiva bastante notoria en las sociedades, produciéndose la pérdida de los valores y el respeto por la vida; un ejemplo de ello en el Ecuador es, “el aumento del índice de abortos el cual registra el índice más alto en Guayaquil pues en esta provincia la relación es de un aborto por cada cuatro partos e incluso puede ser mayor ya que en el 2007 se atendió un aborto por cada tres partos”¹⁵, evidenciándose la falta por parte de los estados de promover reformas estructurales para brindar una convivencia racional entre seres vivos.

Para hablar del marco jurídico con respecto al tema en el cual nos hemos adentrado lo más acertado además de consultar nuestra legislación es consultar la Declaración Universal de Derechos Humanos la misma que es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en su Resolución 217 A(III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

¹⁵GOOGLE, <http://abortos-diana.blogspot.com/2011/06/estadisticas-del-aborto-en-ecuador.html>

Encontramos así un universo de ordenamientos jurídicos, una superestructura que pretende regularizar los derechos básicos de la humanidad: salud, vida, dignidad, educación, etc. En la constitución de la República del Ecuador encontramos varios enunciados al respecto: en el Título II sobre los Derechos, en el Capítulo II, Derechos del buen vivir, donde señala que todos los ciudadanos tenemos derecho al agua derecho fundamental e irrenunciable; Sección Segunda Ambiente Sano, donde señala que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y además que el Estado deberá promover en el sector público y privado la utilización de tecnologías limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; sección séptima sobre la Salud Art. 32 indica que el Estado debe garantizar este derecho así mismo señala la estrecha relación que tiene el derecho a la salud con otros derechos subsecuentes como el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; Título VII, Régimen del buen vivir, Salud Art. 358 – 366, estos articulados hacen referencia a la responsabilidad del Estado como pilar fundamental del sistema de salud así mismo señalan parámetros que debe cumplir este sistema universalizando la atención en salud y mejorando permanentemente y ampliando la cobertura, señala además a las adicciones como una enfermedad y se enfoca en que la atención de salud debe ofrecerla de la misma manera las entidades públicas como privadas como en los casos de emergencias donde se prohíbe negar la atención. Seguridad Humana Art. 393, este artículo se refiere a la convivencia pacífica de las personas ya que en una sociedad sin violencia las personas mejorarían su salud, entre otros. Con esto podemos evidenciar la importancia

que los legisladores le han dado a este concepto sin embargo de ello y pese a todas las disposiciones legales existen muchos vacíos al respecto.

4.2.1. Análisis Jurídico y Crítico de la Legislación Ecuatoriana en Relación a lo Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas.

En nuestra legislación como se ha podido evidenciar existe una gran cantidad de preceptos que defienden y garantizan en todas sus concepciones y alcances la vida de las personas y por ende la integridad de las mismas, también se ha analizado en que consiste un delito y las consecuencias de cualquier tipo de delito a nivel legal y en el caso que nos corresponde (cuando el personal sanitario realiza procedimientos incorrectamente), es necesario conocer que tipo de responsabilidades se pueden desencadenarse al violentar de cualquier forma las normas constitucionales vigentes al respecto.

La responsabilidad en nuestro medio puede ser civil o penal según el caso.

a.) **La responsabilidad civil.-** Se origina cuando se ha producido un daño a un individuo o a varios, pretendiendo que se castigue al autor de dicho mal, para ello se deberá solicitar ante los tribunales competentes la reparación del daño o perjuicio ocasionado. Tiene una importancia secundaria si el acto pone en riesgo los intereses de la sociedad. Los elementos característicos de la responsabilidad civil son:

El dolo.- Que se caracteriza por su intencionalidad y por su ilicitud, requiriendo una participación de dos formas, una primera que es la

intelectual, se refiere a tener el conocimiento del acto u omisión que se va a llevar a cabo; y, la segunda se refiere a que el autor voluntariamente resuelve incumplir con su deber o con su obligación. En consecuencia, obra dolosamente quien pese a saber que tiene una obligación específica a su cargo, la incumple deliberada y voluntariamente.

La culpa.- Aquí no existe dolo ni mala fe, pero se causa un daño que hace que la culpa sea ubicada entre el dolo y el caso fortuito. La culpa puede ser entendida como el incumplimiento de una obligación, sin dolo ni mala fe, por alguna causa previsible y evitable. También puede ser atribuida a la imprudencia, ignorancia, impericia o negligencia.

El daño.- Refiriéndose no sólo al menoscabo registrado por el perjudicado en su patrimonio o daño emergente, sino también al perjuicio que impide percibir las legítimas utilidades, es decir, el lucro cesante; y, al daño moral que se causa a aquellos valores no cuantificables en dinero.

- b.) **La responsabilidad penal**, requiere que se investigue la imputabilidad o culpabilidad del autor del daño, ya que sus actos constituyen un peligro latente para la sociedad, por lo que se hace necesario que se impongan penas o se adopten medidas de seguridad en contra de los culpables o de los responsables; y, de ser posible se procure la rehabilitación y readaptación de esas personas.
- c.) **La responsabilidad administrativa**, que es atribuida exclusivamente a los servidores públicos, ya que con sus actos u omisiones violentan

los principios constitucionales y legales que rigen el quehacer público nacional.

Puede suceder que un mismo acto o hecho atentatorio contra el deber jurídico del servidor público genere estos tres tipos de responsabilidad es decir la responsabilidad civil, penal y administrativa, originando de esta manera tres sanciones distintas las cuales pueden variar de acuerdo al daño generado que puede ir desde una amonestación escrita, la cesación de funciones sin remuneración, y si es una falta grave puede llegar a la privación de la libertad.

Porque no hablar en estos casos también de la responsabilidad compartida ya que si se analizan los hechos y los protocolos de la salud podremos encontrar que determinados profesionales actúan según una orden específica como cuando una enfermera o enfermero recibe la orden del médico de suministrar determinado medicamento, mas que sucedería si esta orden es errónea o si la persona que la ejecuta se equivoca es en este punto donde encontramos un gran conflicto pero si analizamos el “principio de culpabilidad” el cual asegura a los habitantes de una sociedad que solo serán sancionados por sus acciones o en todo caso por sus omisiones lo será determinado en las investigaciones correspondientes.

Además la misma Constitución de la República del Ecuador en su sección Séptima de la Administración pública, manifiesta la responsabilidad que tienen los servidores del sector público, es así que en el artículo 233, se alude a que los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos son

responsables por los actos que realicen de conformidad a su función o cargo que ocupen. Además en el mismo artículo se expresa claramente que existen normas aplicables para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal para los servidores o servidoras públicas.

Los Estados actuales aceptan su responsabilidad con sus respectivas consecuencias; y, los servidores de la administración pública tienen la obligación de responder por los actos ejecutados en el servicio público, sean estos por acción o por omisión.

La nueva Ley de Servicio Público, se refiere a los deberes de los servidores públicos, señala que se debe respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones legales existentes; es decir, en todos sus sectores y en el tema que nos compete, la salud especialmente donde el empleado público en el ejercicio de su función debe sujetarse a lo que determina la ley, actuando con probidad durante el desempeño de su cargo; ejerciendo sus obligaciones durante su jornada de trabajo en observancia a los valores, principios y deberes que debe garantizar su profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública que desarrolla, ya sea a lo interno de la institución y dentro de su vida privada, para ello el servidor público debe generar confianza y credibilidad dentro de la misma administración pública y dentro de su comunidad, garantizando el correcto uso de los bienes o recursos que le pertenecen al Estado y que se encuentran bajo su responsabilidad; coadyuvando como todo buen ciudadano al desarrollo de la sociedad.

4.2.2. Legislación comparada

En el derecho comparado confrontamos los sistemas jurídicos de diversos países para determinar lo que hay en común y diferenciar entre ellos y determinar causas:

Siendo así que encontramos en la legislación peruana este tipo de casos como negligencia médica o mala praxis, error médico o daño médico, cuya conducta se encuentra instituida en el artículo 111 del Código Penal, así: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años"¹⁶

Aquí el delito culposo generado por inobservancia de las normas, deberes, y reglas técnicas de la profesión la sanción puede alcanzar hasta los seis años de pena privativa de libertad.

La normativa legal peruana al igual que la nuestra, tiene presente el vacío de sanción a los actos de mala praxis, lo cual permite la impunidad de estos actos atentatorios a la salud y a la vida de las personas, debiendo rescatar de alguna forma la sanción que tiene prevista para quien ocasione la muerte a una

¹⁶GOOGLE, Código Penal de Perú ; Disponible en la Web: pdf

persona, pero no precisamente por actos cometidos por galenos en el ejercicio de su profesión, sino que bien puede ser por otras circunstancias, de ahí que podemos advertir la falencia legal que existe en el vecino país del sur al no tener tipificado esta clase de actuaciones en su Código Penal.

El código Penal Argentino, tipifica la mala praxis de modo específico a través de los delitos de homicidio culposo (Art. 84.- Sera reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevara a dos años si fueren más de una las victimas que fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.) Y de lesiones culposas (Art. 94.- Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia del os reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.) que de ella, la mala praxis se deriven y sanciona a quienes resulten declarados culpables, con penas de prisión y de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o de la actividad que por su ejercicio haya sido generada de la muerte o de la lesión.

De ahí la legislación Argentina establece a la mala práctica médica, como “Inobservancia de los Reglamentos y/o Apartamiento de la Normativa legal Aplicable: El ejercicio de la Medicina, la Odontología y las actividades de colaboración profesional de la salud, en el orden Nacional están regidas genéricamente, por la ley 17.132, 23.873. Y por sus Decretos Reglamentarios N° 6.216/67 Y 10/03.-Cada Provincia y también las Municipalidades, dictan Leyes y Reglamentos atinentes al desempeño de las profesiones destinadas al servicio de la salud, que usualmente revisten tanto el carácter de imperativas como orientativas para el eficaz cumplimiento y prestación de dichos servicios.- Su conocimiento y permanente lectura, permiten a los profesionales, mantener presente la buena praxis, ala par que les referencia sobre las conductas debidas e indebida”¹⁷

Como podemos darnos cuenta, en la normativa argentina tampoco existe tipicidad en el Código Penal para sancionar los delitos referentes a los procedimientos incorrectos realizados por los profesionales de la salud con los cuales provoquen un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea el daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente como consecuencia de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable.

¹⁷**IRAOLA, Lidia Nora y Gutiérrez Zaldívar, Hernán:** Apuntes sobre la Responsabilidad Medica Legal y la Mala Praxis: http://www.ama-ded.org.ar/servivios_profesional2

El Código Penal de Chile lo instaura de acuerdo al artículo 492, relacionándose con el artículo 490, así: "Artículo 492 expresa: Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas Artículo 490. El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado:

- 1.- Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen.
- 2.- Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito".¹⁸

Se requiere que la infracción reglamentaria sea dolosa o culposa, y que exista relación de causalidad entre ella y el resultado. En ocasiones, la simple infracción de reglamento podría ser fortuita, admitiendo de esta forma, la responsabilidad objetiva derivada del simple estado de contravención del actor, de allí que en los últimos años ha incrementado la preocupación en médicos, abogados y a nivel gubernamental los casos por negligencias médicas.

De lo mencionado, podemos determinar que los procedimientos incorrectos realizados por parte del personal sanitario, vienen dándose a nivel universal,

¹⁸GOOGLE, Código Penal de Chile ; Disponible en la Web: pdf

sin que exista normativa legal expresa en el Código Penal, para determinar sanción a los responsables.

Como parte de los delitos culposos del Código Penal venezolano; en relación al homicidio y lesiones personales, están determinados respectivamente en los siguientes artículos: "Artículo 411.- El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años Artículo 422.- El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales";¹⁹ que, castiga de un día a doce meses o multas de veinticinco a un mil quinientos bolívares.

Notamos que se fija en la participación anímica del sujeto en el hecho, que junto al dolo, se concreta en la hipótesis de la culpa, cuya esencia está precisamente en la voluntaria inobservancia de todas aquellas normas de conducta.

Como aporte a la presente investigación, considero que la responsabilidad individual, compartida o solidaria si fuere del caso del profesional médico, o subalternos a dicho profesional, debe extenderse al campo penal y por ende la

¹⁹GOOGLE, Código Penal de Venezuela ; Disponible en la Web: pdf

misma debe establecerse de manera clara en el Código Penal, a tal punto de hacer conciencia en dichos profesionales que sus actuaciones en torno a la prestación de servicios deben estar ceñidos a lo que determina la Constitución, la Ley, los Reglamentos y la ética profesional.

4.2.3. Interacción y Limitaciones del Código Penal Ecuatoriano, ante los Procedimientos Incorrectos Realizados por el Personal Sanitario

Al analizar el código penal ecuatoriano este tipo de acciones solo se puede encasillar de acuerdo a dos preceptos los cuales son: cuando el paciente queda con daños temporales o permanentes en solo una parte de su anatomía lo cual correspondería a lesiones inintencionales según el artículo 472 donde señala: “Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados de Norteamérica, si el acto no estuviera más severamente castigado como delito especial”²⁰ Y en casos extremos cuando el paciente ha fallecido se lo consideraría como homicidio inintencional ya que en la misma norma legal encontramos en su Artículo. 459: “Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro”²¹

Una vez analizados varios preceptos al respecto es evidente que en ambos casos se trata de un delito culposo que es posible verificar por la negligencia, imprudencia o impericia en este caso de los facultativos de la salud lo que se

²⁰ **CODIGO PENAL**, Ecuatoriano. Editorial Jurídica, EL FORUM. Año 2007. Art. 472

²¹ **CODIGO PENAL**, Ecuatoriano. Editorial Jurídica, EL FORUM. Año 2007. Art. 459

manifiesta en la falta de precaución, de cuidado, de prolijidad, en la prestación de sus servicios tomando en consideración que está en juego la salud y por ende la vida de las seres humanos, cabe señalar así mismo que es posible encontrar otro elemento característico considerado como agravante en algunos ilícitos, el dolo que consistiría en la intencionalidad del facultativo de la salud para hacer algún daño.

Sobre los delitos culposos Carlos FortanBalestra manifiesta que: “Es un fin que también se dirige a la actividad del sujeto, bien que por un desvío de la casualidad imputable a la violación de un deber de cuidado sobre viene un resultado no requerido.

De la correspondencia entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo, surgirá la existencia de acción típica. En cambio, la ausencia de esa congruencia hace desaparecer la tipicidad dolosa, pudiendo existir, si hay violación del deber del cuidado, tipicidad culposa”²²

Si bien es cierto las personas que prestan sus servicios en el ámbito de la salud deben tener una preparación especial y el suficiente conocimiento sobre esta rama y un sinnúmero de actitudes especiales entre ellas la vocación especial de servicio al prójimo, sin embargo existen casos en los que el personal sanitario refleja su falta de voluntad, experiencia, o conocimiento al respecto y si bien es cierto aunque su intención es ayudar al prójimo y no

²²**CARLOS**, FortanBalestre, Derecho Penal Introducción Y Parte General Pág. 212

causarle algún daño, existen casos en los que ciertas falencias desencadenan resultados no esperados y en ocasiones hasta fatales.

Nuestro código penal ecuatoriano además contiene otros artículos dirigidos a regular este tipo de delitos como los que encontramos en el: Título V denominado: DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, Capítulo X, denominado: “DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA” Donde encontramos el artículo 428 que señala: “El que, con el fin de proporcionarse una ganancia hubiere mezclado o hecho mezclar con bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a ser vendidos, materias de tal naturaleza que pueden alterar la salud, será reprimido con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados de Norte América.

Si las materias mezcladas con las bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios destinados a la venta, pudieren causar la muerte, la pena será de prisión de uno a cinco años y multa de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados de Norte América”.²³

Es un típico delito que la ley reprime porque no se trata de un error que daría lugar a un delito culposo si por negligencia o impericia ocasionare la enfermedad de alguien. Lo que aquí hay es el afán de ganancia, desesperación de lucro, deseo económico que no se para ante nada es decir, evidente dolo.

²³ **CODIGO PENAL**, Ecuatoriano. Editorial Jurídica, EL FORUM. Año 2007. Art. 428

Artículo. 429.- “Serán reprimidos con las mismas penas y según las distinciones establecidas en el artículo anterior:

El que vendiere o pusiere en venta cualesquiera comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios, sabiendo que contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte; y,

El que hubiere vendido o procurado esas materias, sabiendo que debían servir para falsificar sustancias o artículos alimenticios”.²⁴

En este artículo encontramos dos tipos de delitos por los que fácilmente podemos identificar a los ejecutantes de los mismos ya que en el caso del vendedor se encontraría una responsabilidad directa ante tal delito ya que lo realiza premeditadamente y si bien es cierto hay sustancias que son inofensivas hay otras que son muy nocivas y hasta mortales aquí es donde radica el grado de daño que pueden causar por otro lado la persona que facilita las materias sin las cuales no se pudiera realizar tal delito aunque lo encasillaríamos como cómplice a mi parecer tiene el mismo grado de responsabilidad.

Artículo 430.- “En los casos anteriores, si el uso de esos productos, alterados o falsificados, hubiere causado una lesión permanente de las definidas en este

²⁴IBÍDEM.

Código, o la muerte, la pena será la determinada en los artículos que tratan de las lesiones y del homicidio preterintencional.”²⁵

De lo analizado en los artículos anteriores ya se condiciona este tipo de acciones como lo estipulado en el Art. 428, para la aplicación de las penas entre otros que igualmente se ajustan a este articulado. Además añade lo correspondiente al homicidio preterintencional ya que se podría encontrar con esta figura según el móvil del delito el cual es meramente lucro personal.

El artículo 431.-“Los comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios serán comisados y destruidos.”²⁶

Este artículo se lo consideraría como una pena accesoria por una parte pero es una medida muy racional de previsión y seguridad de la colectividad.

Artículo 432.- “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados de Norte América, el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas.”²⁷

El elemento constitutivo de este delito es el dolo es decir hacer algo a sabiendas de que está mal y en este caso quien se sabe enfermo y no evita contagiar a otras personas comete lógicamente un ilícito con las características señaladas ya que lo hace incluso con un premeditación.

²⁵ **IBÍDEM.**

²⁶ **IBÍDEM.**

²⁷ **IBÍDEM.**

Artículo 433.- “El que envenenare o infectare, dolosamente, aguas potables, o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de la colectividad, será reprimido, por el solo acto del envenenamiento o infección, con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta dólares de los Estados de Norte América.

Si el acto ha producido enfermedad, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años; y si ha producido la muerte, la de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”²⁸Y artículo 434.- “Cuando los actos previstos en los artículos anteriores fueren cometidos por imprudencia, o por negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados de Norte América, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona; y prisión de seis meses a cinco años, si resultare enfermedad o muerte.”

Este artículo tiene relación en lo que se refiere a las circunstancias del cometimiento del delito como lo analizamos en los artículos anteriores como lo es el dolo sin embargo aquí ya se especifica una sanción y por lo tanto una pena para esta figura específica como delito. Así mismo en el artículo 434 señala la sanción cuando este tipo de actos son cometidos por imprudencia, o por negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas.

²⁸IBÍDEM.

Artículo 435.- “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a setenta y seis dólares de los Estados de Norte América, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia.”²⁹

La salud de la colectividad debe ser una de las principales preocupaciones de los legisladores y de todas las personas en general por lo que resulta mas que insensato oponerse a planes que favorecen a todos pro egoísmo, por malicia y peor aún por perversidad. Violar o infringir cualquier ley tendrá como resultado una condena para el ejecutante.

Artículo 436.- “Los médicos, boticarios, o cualquier persona que, por falta de precaución o de cuidado, recetaren, despacharen o suministraren medicamentos que comprometan gravemente la salud, serán reprimidos con prisión de seis meses a un año; si hubieren causado enfermedad que parezca o fuere incurable, la prisión será de uno a tres años; y en caso de haber producido la muerte, la prisión será de tres a cinco años.”³⁰

En este articulado solamente hay falta de precaución y de cuidado; es decir, de esmero, interés, vigilancia, prevención y responsabilidad. Este es uno de los pocos artículos que trata de regular de algún modo los procedimientos a nivel hospitalario sin embargo hay muchos vacíos ya que no hay una norma específica para un sin número de acciones delictivas que se pueden derivar al respecto.

²⁹ **IBÍDEM.**
³⁰ **IBÍDEM.**

Artículo 437.- “Será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de ocho a cincuenta y siete dólares de los Estados de Norte América, el médico que prestare su nombre a quien no tenga título para ejercer su profesión.”³¹

Al respecto encontramos dos infractores que vulneran el derecho de las personas que busquen servicios de salud. La salud es uno de los dones mas preciados a mi parecer las penas son irrisorias para este tipo de delitos.

Del análisis realizado a este capítulo del Código Penal, se puede evidenciar un sin número de falencias al respecto ya que es aquí donde debería especificarse las sanciones que se deben aplicar para los diferentes casos que pueden presentarse en este campo claro existen otros artículos dentro del mismo cuerpo legal que así mismo defienden el derecho a la vida como lo hace en el Título VI, denominado: DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, donde encontramos normas legales que penalizan el aborto, homicidio, asesinato, lesiones, etc; de manera general claro está.

Y es que en la actualidad se evidencian grandes vacíos jurídicos y en si varias falencias en el Sistema de Salud, por el sinnúmero de casos que llegan a los juzgados por negligencia médica, entre otros casos relacionados y esto no se debe a que los galenos especialistas o trabajadores de la salud sean menos eficientes que en el pasado; sino más bien, se debe a que en la actualidad los

³¹ **IBÍDEM.**

usuarios externos se han dado cuenta que existen determinados casos que no se pueden quedar en la impunidad.

Ninguna persona quiere que algún familiar o conocido cercano pase por estas malas experiencias, como he podido observar de cerca este tipo de casos la realidad del sector de la salud en nuestro medio la verdad es que este tipo de casos son muy difíciles de afrontar, ya que se ven afectadas considerablemente un sinnúmero de personas y directamente el considerado paciente y sus familiares ya que es incuantificable la salud de una persona, es por ello que ningún caso de esta índole debe quedar en la impunidad, por estas y más razones, estos casos deben ser investigados a profundidad buscando la verdad de los hechos y no como se lo hace en la actualidad, donde todos los procedimientos son herméticos y donde se trata de ocultar a toda costa las falencias en este sector.

5. Materiales y Métodos

Para el desarrollo del proceso Investigativo, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de materiales y una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes materiales, métodos, técnicas e instrumentos.

5.1. Materiales

Para el proceso de elaboración del presente trabajo de Investigación Jurídica, fueron necesarios materiales de oficina como papel bond, esferográficos, cuaderno de apuntes, computador, así como también leyes, libros de autores nacionales y extranjeros, separatas y copias de textos relacionados al Derecho Penal dentro del Área de la Salud tanto sustantiva como adjetiva (Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Salud, Ley Orgánica de la Salud, entre otros). Paralelamente fue necesario también el acceso al Internet, como herramienta indispensable para la investigación.

5.2. Métodos

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica y lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de la ilegalidad de los actos administrativos emanados por autoridad con o sin competencia, permitiéndome arribar a las conclusiones que explican los conceptos estudiados a lo largo de mi investigación.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizado a través de la aplicación y resultados de las encuestas y las entrevistas.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron a ésta investigación a través de sus conocimientos sobre el acto administrativo.

Método Sintético.- Con ayuda de éste método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

5.3. Técnica

Entre las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo investigativo tenemos:

Técnica del diálogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

Encuesta.- Para la cual se diseñó un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a treinta Abogados en libre ejercicio profesional y autoridades administrativas.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho y de la Salud, quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional. Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

6. Resultados

6.1. Resultados y análisis de la aplicación de encuestas

1.- ¿A su criterio, considera que se vulneran los derechos de una persona (paciente) a la que se le practique un procedimiento incorrecto por parte del personal de salud?

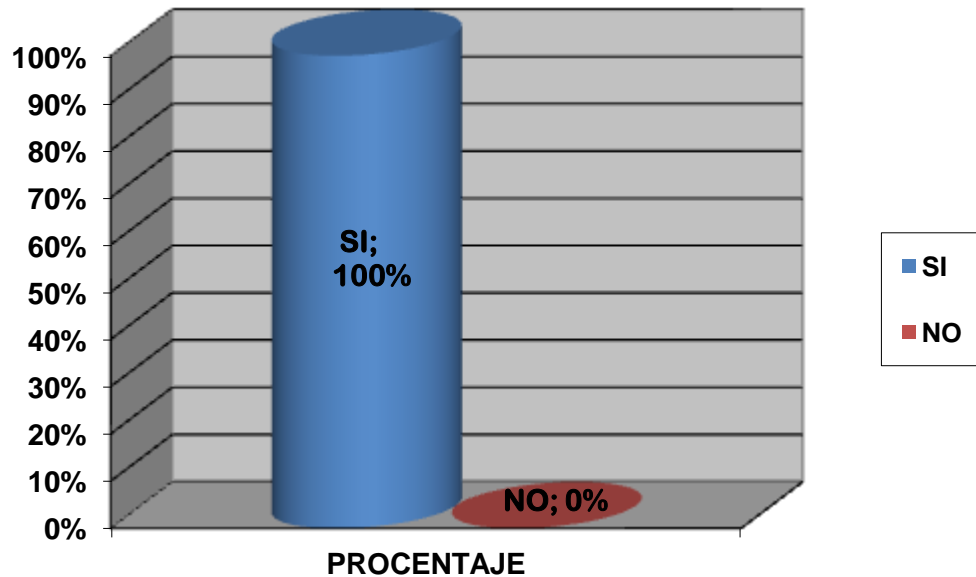
CUADRO NRO. 1

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 1



ANÁLISIS:

En esta pregunta de los treinta profesionales en derecho y salud encuestados los treinta que corresponden el cien por ciento (100%) de la población de

encuestados han dado una respuesta positiva a la pregunta en referencia, mientras que el cero por ciento es decir nadie respondió que no a la interrogante.

INTERPRETACIÓN:

Con estos datos podemos evidenciar que efectivamente, en la ejecución de cualquier procedimiento el mismo debe ser meticulosamente ejecutado y en los casos donde se practique un procedimiento de manera incorrecta se vulneran lógicamente los derechos de las personas consideradas pacientes muchos de los encuestados hacen referencia al profesionalismo que debe existir en el ámbito de la salud ya que se trata de la salud de personas y en muchos de los casos se está inmerso en situaciones en las que se pone en riesgo la vida de las personas; comentarios en los que estoy de acuerdo en su totalidad, ya que debe existir algún tipo de regulación para defender las garantías de las personas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador al respecto.

2.- ¿De acuerdo a su criterio cómo calificaría el actual sistema de Salud?

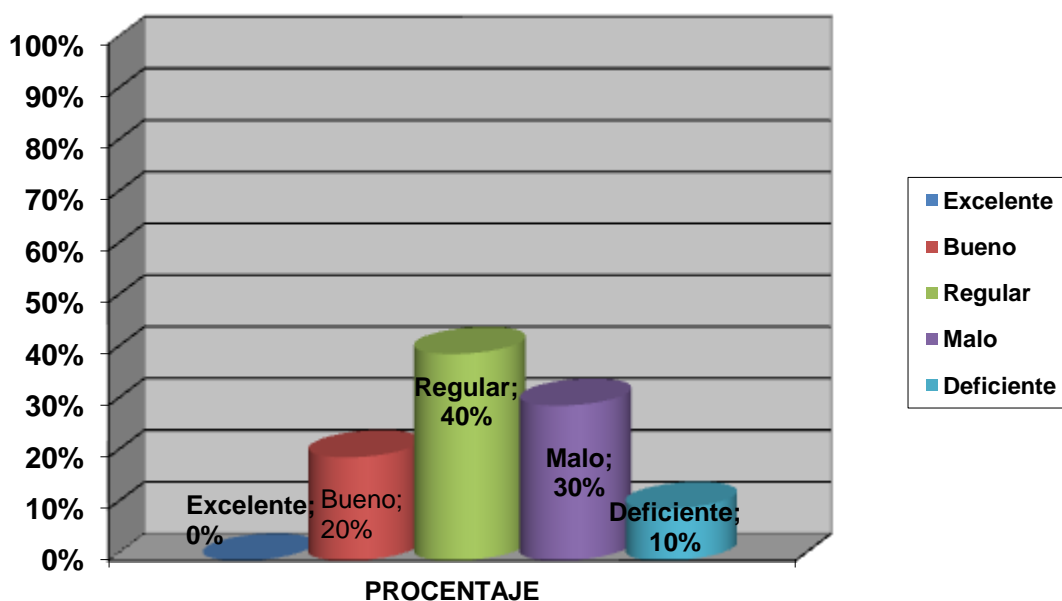
CUADRO NRO. 2

VARIABLES	FRECUENCIA	%
Excelente	0	0%
Bueno	6	20%
Regular	12	40%
Malo	9	30%
Deficiente	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 2



ANALISIS:

En esta pregunta de los treinta profesionales en derecho y salud encuestados: el cero por ciento (0%) califico al actual sistema de salud como excelente; un veinte por ciento (20%) lo califico como bueno; como regular lo calificaron en proporción a un cuarenta por ciento (40%) como malo lo calificaron un treinta por ciento (30%) y como deficiente un diez por ciento(10%), estos resultados permiten comprobar que efectivamente el actual sistema de salud carece de solidez, eficacia y eficiencia; muchos de los encuestados han aportado con criterios al respecto en lo que se refiere a su estructura física, gubernamental y jurídica donde se acentúa el problema que trata el presente trabajo.

INTERPRETACIÓN

Como podemos comprobar la mayoría de los encuestados lo ha calificado como regular al actual sistema de salud siendo en la actualidad uno de los

temas que más se encuentra en mención si bien se espera mucho de este sector el gobierno en si no aporta con soluciones eficaces al respecto como es claro por el sinnúmero de problemas que cotidianamente se presentan y siendo el Estado el responsable de velar por el bienestar de cada uno de sus habitantes a través de programas que incentiven ya sea a los funcionarios para su capacitación o a los usuarios para que así conozcan sus derechos y los puedan reclamarlos y hacerlos respetar.

3.- ¿Considera Ud. que el actual sistema de salud brinda todas las seguridades necesarias para proteger los derechos de las personas?

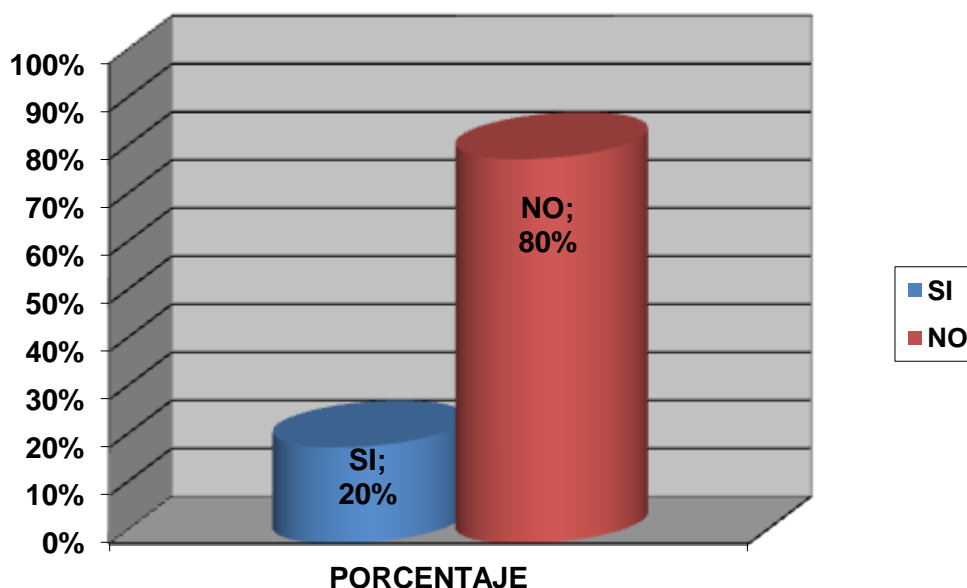
CUADRO NRO. 3

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 3



ANÁLISIS:

Como se puede observar en esta pregunta de los treinta profesionales en derecho y salud encuestados, seis de ellos que representan el veinte por ciento (20%) consideran que el actual sistema de salud brinda todas las seguridades para proteger los derechos de las personas. Mientras que veinte y cuatro personas que representan el ochenta por ciento (80%) de la población de profesionales encuestados manifestaron que al actual sistema de salud no brinda las seguridades necesarias.

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta que se refiere al sistema de salud la mayoría manifestaron que el actual sistema de salud no brinda las seguridades necesarias para proteger los derechos de las personas y esto se debe a que nuestra legislación no los protege adecuadamente y las personas que acuden a cualquier casa de salud para sanar cualquier dolencia; en muchos de los casos también hacen referencia a la mala atención que se da en estos centros, subcentros, clínicas, hospitales entre otros además señalan la falta de capacitación y de profesionales que tengan esa vocación, con todos estos criterios al respecto estoy de acuerdo ya que en este sector existen muchas falencias el desconocimiento que tienen las personas consideradas pacientes sobre los derechos que poseen es uno de ellos ya que debido a este desconocimiento, muchos de estos casos quedan en la impunidad.

4.- ¿Considera Ud. que con la actual Ley penal ecuatoriana se pueden sancionar efectivamente los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario?

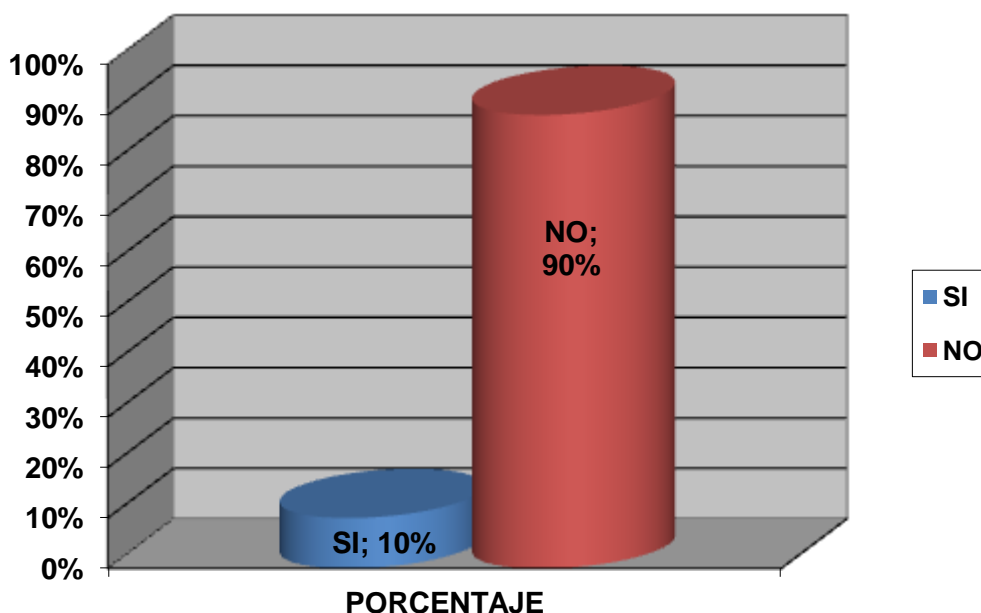
CUADRO NRO. 4

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 4



ANALISIS:

Como se puede observar de los treinta profesionales en derecho y salud encuestados tres que corresponden al diez por ciento (10%) contestaron que efectivamente la actual Ley penal ecuatoriana sanciona efectivamente los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario y veinte y siete personas que corresponden al noventa por ciento (90%) de la población de profesionales encuetados manifestaron que no sanciona efectivamente los procedimientos incorrectos realizados por parte del personal sanitario.

INTERPRETACIÓN

Con estos datos podemos evidenciar que la actual ley penal posee muchos vacíos jurídicos entre otros el tema en mención y que por esta razón se debe reformar el código penal para que marche a la par con las necesidades que día tras día surgen en nuestra sociedad, al respecto debo enfatizar que en la actualidad y debido a la evolución en cuanto a los conocimientos en todas las ramas no solo la medicina exige a su vez una excelente calidad de profesionales por lo que son ilógicos los problemas que en muchos de estos casos se observan y la falta de una regulación adecuada y específica al respecto hace que estos casos se pasen por alto o queden en la impunidad, cuando los mismos deberían ser debidamente tipificados.

5.- ¿A su criterio cree Ud. que con la tipificación y penalización de los procedimientos incorrectos realizados por parte del personal sanitario se reducirán los casos y por ende las denuncias por estos casos?

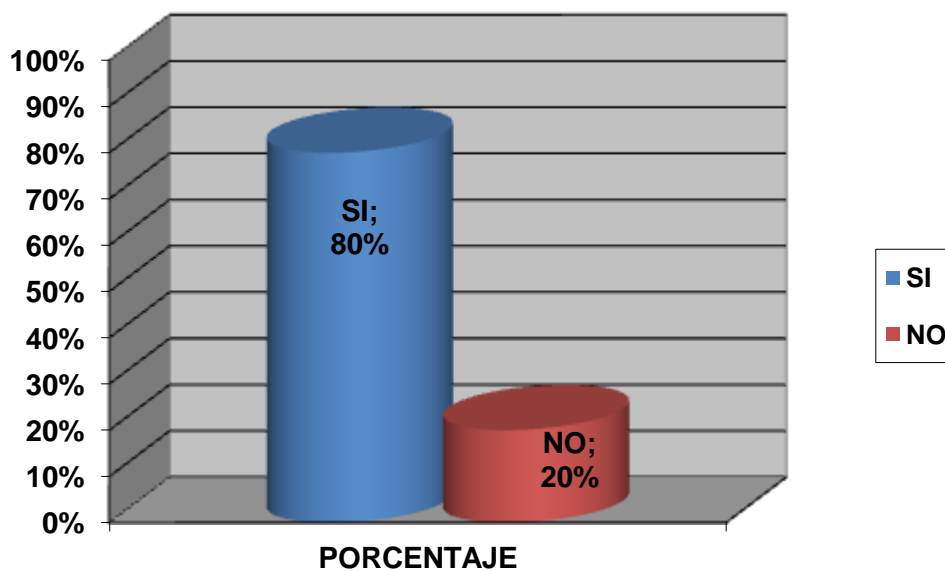
CUADRO NRO. 5

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 5



ANALISIS:

En esta pregunta de los treinta profesionales en derecho y salud encuestados veinte y cuatro personas que corresponden al ochenta por ciento (80%) han dado una respuesta positiva. Mientras que seis profesionales que corresponden al veinte por ciento (20%) de la población de encuestados manifestaron que esta medida no sería de mucha ayuda.

INTERPRETACIÓN

Con estos datos queda demostrado que una medida coercitiva más directa en este tipo de casos sería más viable ya que debido a los vacíos que se encuentran en el actual Código Penal la mayoría de los mismos, por no decir todos quedan en la impunidad y a criterio personal estoy de acuerdo ya que sería la única manera que concientizar a todo el personal sanitario al respecto además serviría para comenzar a capacitar dicho personal a través de programas, proyectos, entre otros.

6.- ¿Cree Ud. Necesaria una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en relación a sancionar con claridad a las personas que ocasionan algún daño a otra, por un procedimiento incorrecto realizado?

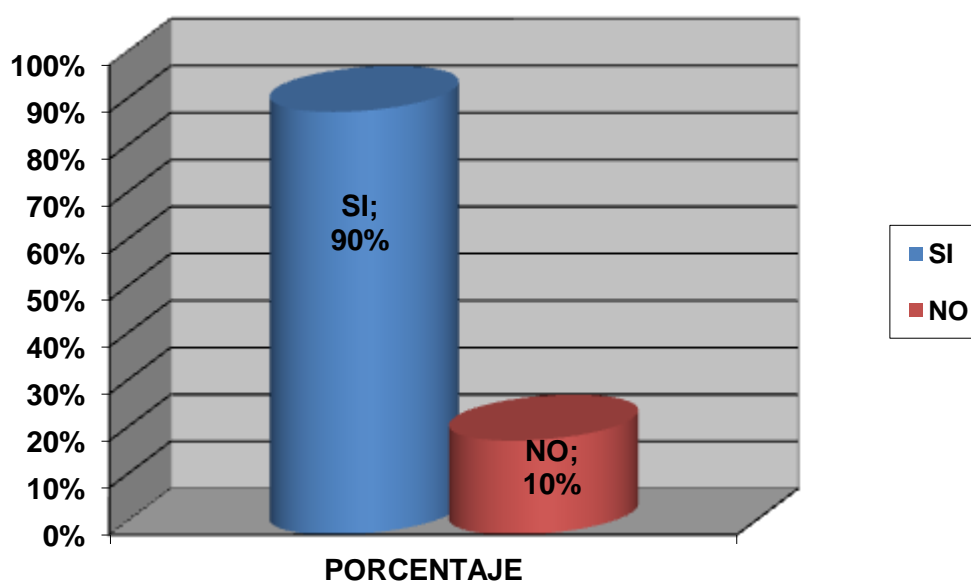
CUADRO NRO. 6

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Población encuestada.

Autor: Italo Ramón.

GRAFICO 6



ANÁLISIS:

De los treinta profesionales en derecho y salud encuestados, veinte y siete profesionales que corresponden al noventa por ciento (90%) dieron una respuesta positiva a la pregunta planteada mientras que tres de ellos que corresponden al diez por ciento (10%) de la población encuestada manifestaron que no.

INTERPRETACIÓN

Con estos resultados podemos demostrar que al respecto, el poder legislativo falla en la ejecución que las leyes. Con esta pregunta y el resultado obtenido se ha evidencia el pensamiento general de las personas con respecto a la necesidad de crear una reforma al Código Penal Ecuatoriano en relación a sancionar directamente a las personas que ocasionen algún daño a otra persona por un procedimiento incorrecto realizado, los daños en muchos de los casos no solo son económicos sino que comprometen la vida de los

considerados pacientes, derecho amparado constitucionalmente y vulnerado diariamente.

6.2. Resultados y análisis de la aplicación de entrevistas

Resultado de las entrevistas realizadas a cinco profesionales entendidos en la materia (Abogados y Doctores en Medicina y leyes Jurídicas de la Localidad de la ciudad de Loja, y catedráticos)cuyas respuestas y resultados son como sigue:

PRIMERA ENTREVISTA

El primer entrevistado es el Doctor Luis Guerrero Loaiza Médico Especialista en Nefrología y Jefe del departamento de Hemodiálisis del Hospital Isidro Ayora de la ciudad de Loja, quien responde a la siguiente entrevista, así:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿En su calidad de Médico Especialista del Hospital Isidro Ayora de Loja, cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

RESPUESTA.

El sistema de salud en el Ecuador y en Latinoamérica tiene muchos aciertos y desaciertos que pueden caer dentro de la parte legal yo pienso que una de las cosas que el médico realiza, lo realiza sin la intención de hacer daño a ninguna persona pero en el transcurso del quehacer de un médico se pueden producir

lesiones que no son intencionales es decir actos que no son dirigidos contra la persona pero las mismas enfermedades pueden producir lesiones incluso permanentes para determinadas personas.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

RESPUESTA.

Hablando de procedimientos incorrectos en el sentido de que son procedimientos que no debieron realizarse una persona y que producto de esa intervención la persona salió lesionada a criterio personal creo que esos casos son pocos ya que ningún profesional lo realizaría mas tengo conocimiento sobre personas que cometen este tipo de actos debido a que no están preparadas, a nivel médico cuando la situación es muy complicada realizamos una reunión científica entre varios médicos decidir que hacer en determinado caso. La mala interpretación en la ejecución de determinado caso es lo que más bien sucedería.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cuál cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

RESPUESTA.

Pienso que el dialogo con las personas debido al nivel y la cantidad de pacientes que acuden por lo menos en el sector público es mínimo por lo que la información que el mismo posee sobre su enfermedad es mínima lo que debería cambiar además hace falta concientizar ambas partes el sector de salud como los usuarios que acuden a cualquier casa de salud al tener ellos el suficiente conocimiento sobre su estado se evitarían procesos que no arrojan ningún resultado positivo ya que los profesionales no actuamos con dolo en ningún caso.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

RESPUESTA.

Pienso que si ya que nuestra misión como médicos y cualquier profesional en la salud es la de salvar vidas ya que para eso nos preparamos y hacemos nuestro quehacer diario yo pienso que esto sería positivo no solo los médicos sino todo el personal sanitario ya que por exceso de trabajo se generan situaciones que deben enmendarse en beneficio de nuestra salud y la salud en especial de los pacientes ya que son vidas humanas las que se terminaría perjudicando e incluso sus familias lo cual lo convierte en una situación más

complicada por lo que estoy de acuerdo en que se reforme el sistema legal al respecto.

SEGUNDA ENTREVISTA

En la segunda entrevista tuvimos la oportunidad de conocer los criterios del Doctor Vladimir Betancourt Abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja, quien responde a la siguiente entrevista, así:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿En su calidad de Doctor de Derecho en Libre Ejercicio, cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

RESPUESTA.

Enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 se refiere a la salud como una garantía, si bien es cierto jurídicamente un marco conceptual moderno no existe ya que legislativamente nuestro Código Penal y Código de Salud caducos por lo que según mi criterio muy personal considero que se debe modernizar este tipo de cuerpos legales que se adecuen actualmente a las necesidades del estado y sus habitantes.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

RESPUESTA.

Muy particularmente pienso que todos los procedimientos deben ser realizados por personas capacitadas, profesionales que tengan su destreza, capacitación profesional y trayectoria de acuerdo a su especialización porque no todos los profesionales por ser médicos por ejemplo deben conocer todo si no deben especializarse en determinada rama de la medicina. Legalmente pienso que los procedimientos incorrectos deberían tipificarse en la legislación ecuatoriana ya que de un mal procedimiento pueden derivar una conducta delictiva por lo que la legislación ecuatoriana debe adecuarse a este tipo de actos que se relacionan con el bien máspreciado como es la vida humana y es el estado el responsable de proteger este derecho. Además debe determinarse el tipo y la gravedad de los procedimientos realizados en este campo.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cuál cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

RESPUESTA.

Particularmente en esta pregunta considero que el estado debe garantizar el derecho a la salud emanando a la sociedad profesionales con un alto rango de profesionalismo que tengan como propósito defender su carrera además de impulsar proyectos, programas para las personas que resultaron afectadas por un procedimiento incorrecto realizado temporalmente, parcialmente o

totalmente según el caso donde le estado debería apoyar a estas personas para que estas personas se puedan superar.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

RESPUESTA.

A mi modesto parecer pienso que el Estado a través de la Asamblea Nacional deberían plantear proyectos de reforma, de inclusión o de penalización sobre conductas delictuosas que se deriven de un procedimiento incorrecto realizado o de la mala prácticamédica incluso diferenciando entre lo que se derive de la inobservancia, negligencia, imprudencia e incluso impericia en la realización de los procedimientos que en este campo se realizan ya que en ellos se pone en juego la vida humana uno de los bienes más preciados por lo que considero que deberían ser sancionados con la mayor de las penas en estos casos.

TERCERA ENTREVISTA

En esta oportunidad, nuestra entrevistada es la Doctora Dolores Vivanco Médico General del Hospital Isidro Ayora de Loja, quien muy gentilmente nos da sus criterios a base de las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿En su calidad de Médico General del Hospital Isidro Ayora del Hospital Isidro Ayora, cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

RESPUESTA.

Nuestro sistema de salud a decir verdad tiene muchas falencias lo que se evidencia en la mala atención que reciben los pacientes al momento de acercarse a recibir algún tipo de atención en lo referente a la salud y otras áreas, pienso que esto debería mejorar.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.-¿Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

RESPUESTA.

Bien debo señalar que dentro del área de la salud existen un sin número de procedimientos que realizan los: médicos, enfermeras, auxiliares, personal administrativo entre otros inmersos en esta área lo cual dificulta el control al respecto pero cada parte debe hacerse responsable de sus actos al momento de la ejecución de un procedimiento por lo tanto si algún profesional comete algún error pues este debe responsabilizarse.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cuál cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

RESPUESTA.

Una de las soluciones sería que el gobierno brinde más ayuda y más facilidades en lo que se refiere a insumos, suministros, equipos entre otros medios que se utilizan en este sector para poder brindar una buena atención a los usuarios.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

RESPUESTA.

Considero que si debería reformarse las leyes al respecto ya que una falta debe ser castigada de algún modo en cualquier sector o campo profesional y mas aun cuando se pone en juego la vida de las personas considero que en este campo los errores no deben existir.

CUARTA ENTREVISTA

En nuestra cuarta entrevista nos colaboró el Doctor Byron Patiño Magister Grafólogo y Abogado de libre ejercicio de la ciudad de Loja, quien responde a la siguiente entrevista, así:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿En su calidad de Magister Grafólogo, cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

RESPUESTA.

Con respecto a la pregunta planteada claramente que el Código de Salud es muy antiguo y se necesita que la asamblea lo reforme y que en dicha reforma existan articulados claros donde se instituyan dentro de la disposición transitoria un reglamento en el cual se indique claramente responsabilidades ya sea por acción u omisión.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

RESPUESTA.

Lamentablemente existe mala praxis en todas las áreas de la salud claramente se advierte lo que paso hace algún tiempo en el área de los neonatos del

Hospital Isidro Ayora, donde se logró determinar que existía un virus y el jefe departamental pese a que se envió un oficio comunicando este particular, pero hicieron caso omiso para desinfectar o mantener al día el área, es mas todos los años existe un presupuesto que cubre la necesidades de cualquier casa de salud cosa que está fallando en la actualidad.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cuál cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

RESPUESTA.

A estas personas habría que capacitarlas informales cuáles son sus derechos y si ellos se sienten perjudicados debería crearse una defensoría por danos causados por instituciones públicas o privadas es necesario además que el gobierno cree campañas por los diferentes medios de comunicación para informar a los usuarios sus derechos y con respecto a los funcionarios capacitarlos consecutivamente para evitar este tipo de inconvenientes.

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

RESPUESTA.

Si, completamente ya que lamentablemente existen algunos galenos, médicos, enfermeras o profesionales de la salud que trabajan en instituciones públicas que han cometido grandes daños irreparables en la salud de determinadas personas por lo que debería estar tipificado esto de manera clara y específica y estas sanciones deberían ser aparte de pecuniarias debería ir acompañada de una reclusión.

QUINTA ENTREVISTA

En nuestra quinta y última entrevista tuvimos la oportunidad de contar con la colaboración de la Doctora Jenny Jaramillo Abogada Ex coordinadora del Centro de Desarrollo Jurídico, Social y Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, quien respondió a nuestra entrevista de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA.

1.- ¿En su calidad de Funcionaria de la Universidad Nacional de Loja, cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

RESPUESTA.

Considero en cuanto al ordenamiento jurídico que esta direccionado a normar el sistema de salud en el Ecuador requiere algunas reformas en cuanto a la actualización de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología e incluso a los nuevos procesos emprendidos tanto en lo que tiene que ver con lo que es la prevención de la salud así como sobre las sanciones y responsabilidades de los actores en los procedimientos de salud en el Ecuador.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

RESPUESTA.

Considero respecto a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario deben ser estos objetos de sanciones administrativas o penales según correspondan tomando en consideración el daño causado así como la acción u omisión del actor ya que se afecta un bien protegido constitucionalmente como es el derecho al buen vivir, a gozar de buena salud por lo que estos actos deben ser tipificados correctamente para defender el derecho más preciado que tenemos como es el derecho a la vida.

TERCERA PREGUNTA.

3.- ¿Cuál cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

RESPUESTA.

Primeramente para ejercer un derecho debemos conocerlo por lo general las personas que acuden a centros de salud entre otros son personas humildes por lo que debería informárseles por los diferentes medios de comunicación para que conozcan sobre los derechos que poseen además las casas de salud deberían tener algún mecanismo para de igual manera dar a conocer estos

derechos así como dirigir lo que son las quejas y reclamos sobre la informalidad de la atención y sobre lo que son los procedimientos mal realizados lo que también debería ir acompañado de algún tipo de defensoría pública gratuita en estos casos para que los perjudicados puedan hacer efectivos sus derechos

CUARTA PREGUNTA.

4.- ¿Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

RESPUESTA.

Considero que es importante que en la reforma penal se tomen en cuenta estos aspectos en lo que es la inobservancia en cuanto a las reglas, protocolos mínimos u apropiados, la negligencia que en muchas de las veces ocasiona la pérdida de vidas humanas ya que en estos casos en un minuto puede determinarse la vida o la muerte de un paciente ya que con esto se podrían ejercer las sanciones legales y penales correspondientes que así lo ameriten y que se encuentren tipificados y a su vez exista la reparación de los daños ocasionados, además considero que este tipo de sanciones generarían un precedente ante la sociedad y así concientizar la gravedad de estos actos y así evitar este tipo de procedimientos en lo futuro.

6.3. Datos referenciales de casos analizados en la ciudad de Loja

Ante la inexistencia de una normatividad penal clara que sancione estas conductas, los afectados se ven obligados en defensa de sus derechos, a recurrir inclusive ante la delegación provincial de la defensoría del pueblo en Loja, denunciando estos hechos, como un atentado a la prestación de servicios profesionales inclusive así tenemos los siguientes casos:

CASOS NÚMERO UNO

Institución: Defensoría del Pueblo Loja.

Expediente: Nro. 0079-2009

Fecha de Inicio: 05 de marzo del 2009

Antecedente: AS, en calidad de hermano de la fallecida, CS, expone que el miércoles 4 de marzo del 2009 su referida hermana sufrió quemadura de tercer grado en un 95% de su cuerpo, en su domicilio en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, por lo que dado la gravedad del asunto fue trasladada al Hospital Regional "Isidro Ayora" de la ciudad de Loja, concretamente a la Sala Especializada de Quemados llegando a eso de las 20H30, tomando contacto con el Dr. F. R. responsable del Área de Emergencia, quien informa que por disposición del Subdirector no autorizaba el ingreso, negándose a recibirla, manteniéndosela inhumanamente en el pasillo de dicha Casa de Salud, hasta las 03H00 del siguiente día en que permitieron su ingreso, sin previa administración de medicamento alguno.

La Defensoría del Pueblo en Loja, luego del trámite legal, resuelve aceptar a trámite la denuncia y dispone la notificación inmediata al Director del Hospital, para que tome los correctivos en contra del responsable de Emergencias. Quien emite el informe respectivo indicando que no se ha recibido a la paciente, porque necesitaba atención médica de cuarto nivel y el Hospital Isidro Ayora es de tercer nivel, donde se reciben pacientes con quemaduras hasta el 70%, por lo que recomienda que debía ser transferida a otro Centro médico. Ante la oposición de sus familiares de traslado a otro Centro de Salud, por orden del Subdirector se autoriza el ingreso a esa Casa de Salud, a eso de las 13H30 del día 5 de marzo del 2009. Posterior a ello, se convoca a las partes a audiencia pública, a la cual concurren las partes con sus defensores, donde realizan sus exposiciones, con la suscripción de la respectiva acta, sin que el denunciante haya ratificado la intervención de su defensor, ni continuado con el impulso del trámite del expediente.

Resolución: Abandonado (denunciante no impulso trámite).

Comentario: En el presente caso, no se emitió informe favorable por vulneración de derechos del consumidor ante el Juez de Contravenciones, conforme lo determina el Art. 83 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, por falta de interés del denunciante.

CASO NÚMERO DOS.

Institución: Defensoría del Pueblo Loja.

Expediente: Nro. 0241-2009

Fecha de Inicio: 04 de agosto del 2009

Antecedente: La señora D. E, en su calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad NG comparece ante la Defensoría del Pueblo de Loja, para denunciar que en razón que su indicada hija padecía de un problema respiratorio, acudió al Consultorio del Dr. CZ, quien luego del diagnóstico le indicó que su hija debía ser sometida a una operación de un espolón, en la fosa nasal izquierda, recomendándole que aproveche la circunstancia para realizarle una operación estética de la nariz de su descendiente, en razón que a decir de dicho profesional tenía un profesional médico de origen peruano, ante lo cual accede su madre.

Practicada la cirugía y luego de transcurrir ocho días, al cesar la hinchazón y sacarle el yeso, se aprecia una deformidad en su estructura ósea de la nariz, con una concavidad exagera del dorso nasal óseo, que desfiguró su rostro y por consiguiente causó un severo cuadro de depresión psicológica. La Defensoría del Pueblo de Laja, acepta a trámite la queja presentada, disponiendo notificar al profesional médico denunciado, quien presenta su informe invirtiendo los hechos, acusando a la denunciante que con la queja presentada, se está causando daño moral y profesional como médico especializado en otorrinolaringología. Con el informe presentado, se convoca a las partes a audiencia pública, sin haber concurrido a los múltiples señalamientos el denunciado. Circunstancias por las que la Defensoría del Pueblo, acepta la queja presentada y de conformidad al Art. 83 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, emite informe a la Intendencia General

de Policía de Loja, como Juez de Contravenciones, para que inicie el correspondiente proceso investigativo, tendiente a la sanción a que hubiere lugar.- Esto debido a que la ley no le permite a la Defensoría del Pueblo tener poder coercitivo, no dicta sentencias, ni impone sanciones.

Resolución: Se emitió Informe favorable al Intendente de Policía, para que inicie el proceso investigativo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Comentario: Luego del trámite correspondiente y basado en las constancias procesales, la Defensoría del Pueblo en Loja, actuó en forma debida con estricto apego a las disposiciones previstas en la Constitución y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Esto nos demuestra que es tan grave la inexistencia de normas legales precisas y claras, que sancionen este tipo de conductas que sin lugar a dudas, pone en grave riesgo la salud y la vida de las personas; a ello se suma, el hecho de la escuálida economía de ciertas víctimas que por no contar con los recursos económicos suficientes, no puedan contratar un Profesional del Derecho particular, para ejercer su legítima defensa, ante la lesión sufrida por la mala práctica médica de que ha sido víctima, lo que hace que estos hechos queden en la impunidad, pese a gozar todos los ecuatorianos de seguridad jurídica, prevista en la Carta Fundamental.

CASO NÚMERO TRES.

Institución: Tribunal Primero de lo Penal de Loja (Hoy Primer Tribunal de Garantías Penales de Loja).

Proceso: Nro. 0047-2002

Fecha de Inicio: 24 de abril del 2002

Antecedente: El presente caso se inicia por parte policial, mediante el cual se hace conocer que por llamada telefónica del Director de la Casa de Salud CS, existe el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, en el zaguán que da acceso a la puerta de emergencia, por lo que la Policía concurre inmediatamente al lugar y al entrevistar al Director del citado Centro Médico, éste explica que a las 14H00 del día 29 de abril del 2002, llega el Dr. J.C y otras personas, solicitando atención médica para una chica que ha sufrido paro respiratorio, la misma que al examinarla se evidencia que se encuentra sin vida y que por versión de testigos responde a los nombre de MT, por lo que, al desconocerse la causa de la muerte, se procede a la aprehensión del Dr. JC y del ciudadano MG, quienes habían llegado con la fallecida. Inmediatamente llega el Agente Fiscal GP, quien avoca conocimiento de los hechos y resuelve dar inicio a la Indagación Previa, solicitando la detención con fines investigativos de los señores JC y MG.

El hecho consiste en que la señorita MT, al darse cuenta que se encontraba en estado de gravidez, luego de conversaciones con su enamorado MG, a eso de las 09H00 del día 29 de abril del 2002 deciden ir al Consultorio del Dr. JC, ubicado en las calles 10 de Agosto y 18 de Noviembre de la ciudad de Loja, donde toman la decisión de practicarse el aborto. Practicado éste, la paciente

queda en estado de inconsciencia, y al darse cuenta que no reaccionaba y siendo las 14H00 aproximadamente, decide el Galeno con el mencionado MG trasladarla a una clínica, sacándola en brazos el médico a la paciente, para trasladarla en un taxi llegando a la clínica SC, donde al recibirla el Director de la citada Casa de Salud, constata que el cuerpo estaba ya sin vida. Luego de las investigaciones del caso, el Agente Fiscal, al encontrar elementos de convicción suficientes, resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, solicitando al Juez de lo Penal, ordene la prisión preventiva contra los señores JC y MG. En la fase investigativa se recopila abundante y precisa prueba que determina la autoría y responsabilidad del delito de aborto letal en contra de la víctima MT, como también el informe médico efectuado en la occisa determina la existencia del contenido uterino legrado; restos corioplacentarios; evidencia de medicación a base de benzodiazepinas y la existencia de un embarazo interrumpido, que produce la muerte probablemente por paro respiratorio por medicación benzodiazepínicas utilizada.

Por los abundantes indicios de responsabilidad, el Fiscal emite dictamen acusatorio contra los referidos imputados JC y MG. Luego el Juez Cuarto de lo Penal, dicta auto de llamamiento a juicio con fecha 21 de agosto del 2002, contra los imputados JC y MG, confirmando la prisión preventiva y ordenando el embargo de sus bienes, hasta por el valor de diez mil dólares americanos, por cada uno de ellos.

Resolución: El Tribunal Primero de lo Penal de Loja, hoy Primer Tribunal de Garantías Penales de Loja, dictó sentencia condenatoria contra el Dr. JC. En

calidad de autor material del delito tipificado en el Art. 445 con la agravante prevista en el Art. 446 del Código Penal, a quien le impone la pena de reclusión menor de cuatro años, y al acusado MG, en calidad de coautor del delito tipificado y sancionado en el Art. 445 del Código Penal, le impone la pena atenuada de dos años de prisión correccional.

Comentario: Las disposiciones del Código Penal relacionadas con los delitos contra la vida, fueron bien aplicadas por los Miembros del Tribunal Primero de lo Penal de Loja, para sancionar a los responsables de tan horrendo delito, esto en razón de que no existe norma legal que determine sanción para los delitos de mala práctica médica.

CASO NÚMERO CUATRO

Institución: Tribunal Tercero de lo Penal de Loja (Hoy Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja).

Proceso: Nro.0003-2008

Fecha de Inicio: 25 de abril del 2007

Antecedente: Por parte policial se hace conocer que por disposición de la Central de Atención Ciudadana (101) que en Emergencia del Hospital Regional "Isidro Ayora", se encuentra el cuerpo de una persona sin signo vitales, por lo que al trasladarse la Policía a este sector y tomar contacto con el Dr. P. J., que se encontraba de turno, les informa del particular, constatando que sobre una camilla cubierta con una sábana blanca, se encontraba una persona sin signos vitales, por lo que se comunica al Agente Fiscal de turno Dr. RM, con quien se procede a realizar el respectivo levantamiento del cadáver, identificando que se

trataba de la señorita MHA de 17 años de edad. Luego de las diligencias de ley, el Informe Médico, concluye en su diagnóstico: Insuficiencia respiratoria: cianosis facial, pulmones colapsados, atelectásicos, paro cardio-respiratorio, embarazo de aproximadamente cuatro semanas de gestación; que la causa de la muerte es por insuficiencia respiratoria, paro cardio-respiratorio y la manera de la muerte desde el punto de vista médico-legal, es muerte provocada.

Por la gravedad del asunto, el Agente Fiscal previa orden del Juez Penal correspondiente, práctica el allanamiento del domicilio del señor WM, ubicado en las calles Pedro Víctor Falconí y Francisco Eguiguren de la ciudad de Loja, donde se encuentra un sinnúmero de utensilios de cirugía, medicamentos, en un cuarto que es ocupado por el señor RO que trabaja en el Hospital Militar de la ciudad de Loja.

Practicadas las diligencias de ley el Agente Fiscal dicta instrucción fiscal pidiendo prisión preventiva en contra del señor REOS y GRJD, llegándose a detener al último de los nombrados.

De las investigaciones y acusación particular se llega a determinar que la menor MHA, sale desde su domicilio que lo tiene en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas previo permiso de sus padres, a la ciudad de Loja al domicilio de sus tíos, por vacaciones y para asistir a un concierto, llegando a esta ciudad el 24 de abril del 2007.

Al siguiente día luego del almuerzo sale al centro de la ciudad en compañía de dos amigas y su primo HA, con quienes luego de permanecer en un burger,

hasta eso de las 15H00, la menor con su primo se dirigen al Hospital ML, sin explicar a su primo las razones por las que asistía a dicha Casa de Salud. Ya en ella, ingresa sola, para inmediatamente salir con dos militares y dirigirse al barrio Celi Román, donde ingresan a un cuarto en un inmueble, con uno de los militares, en tanto que el otro, con el primo de la menor les dispone esperen fuera.

Trascurrida media hora sale REOS, a solicitar un taxi, para luego sacarla en brazos a la menor, y trasladarla al Hospital Regional Isidro Ayora de Loja, donde la dejan en emergencia y sin dar información, se fugan del lugar, quedando únicamente el primo de la menor, que se convierte en el único testigo.

Luego del trámite legal, el Juez Tercero de lo Penal de Loja, dicta auto de llamamiento a juicio contra los imputados, acusando a REOS y GRJD como autores materiales del delito de aborto letal, previsto en el Art. 445 Y sancionado con el Art. 446 del Código Penal, ratificando la prisión preventiva de los imputados.

Resolución: El Tribunal Tercero de lo Penal de Loja, hoy Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, dictó sentencia condenatoria declarando a GRJD de ocupación militar en servicio activo responsable en el grado de cómplice del delito de aborto letal previsto en el Art. 445 del Código Penal y sancionado con la pena prevista en la primera parte de esta disposición legal, a quien le impone

la pena atenuada de 18 meses de prisión correccional, en tanto que REOS por encontrarse prófugo no se puede continuar el proceso en su contra.

Comentario: De lo expuesto podemos concluir que ante la inexistencia de normas penales específicas para este tipo de delitos, la administración de Justicia Penal y sus juzgadores, deben recurrir a adecuar este tipo de conductas en otras figuras delictivas que tenga relación con este delito, como "Delitos Contra las Personas" y dentro de éstos, los "Delitos Contra la Vida". Delitos que de alguna forma son sancionadoras para el caso de la mala práctica de aborto de los médicos y los que cooperaren a causarlo, que incluso pueden sufrir cierta inhabilitación para ejercerla; pero, quedan excluidos de la norma aquellos profesionales, que si bien pueden estar relacionados con la medicina, su especialidad no avala para realizar intervenciones que no les compete, tal es el caso de enfermeros y practicantes; y, peor aún, si se trata de comadronas, a quienes se les debería suspender dichas prácticas, de acuerdo al grado de culpabilidad de cada uno de ellos.

Es de conocimiento público que son infinitas y permanentes las denuncias que aparecen en los medios de comunicación escrita, de casos de mala práctica médica, tanto en nuestra ciudad como en el resto del País, que evidencian la necesidad de un cuerpo legal que regule el ejercicio de la noble profesión médica y prevea sanciones claras y precisas, para los casos de mala práctica médica.

Entre tantas de ellas, analizamos las siguientes:

a).- En el Diario La Hora de esta ciudad, página A15 de la Edición del día 16 de marzo del 2009, se denuncia que la niña REMA de un año ocho meses de edad, el día 14 de marzo presenta molestias a su salud, como vómitos y diarreas, por lo que sus padres trasladan a la Clínica Municipal de emergencia, ingresando a las 24HOO de aquel día, donde se le suministra un suero que le calma el malestar, donde permanece hasta las 06HOO, en que una enfermera ingresa y le suministra una ampolla que según ella ayudaría a sanar a la pequeña.- Más la medicina administrada, produce efectos inmediatos en la menor, contra la estabilidad de la salud, por lo que inmediatamente una doctora retira el medicamento colocado en el suero por la enfermera, producto de lo cual, media hora más tarde fallece la niña ante la impotencia y sufrimiento de sus padres.

Sus progenitores solicitan la presencia del Fiscal, quien practica el levantamiento del cadáver y lleva adelante la investigación del caso, en el que sus desesperados padres, esperan sanción para los causantes de la muerte de su hija.

b).- En la Edición del día miércoles 18 de marzo del 2009, pág. 15 A, el Diario La Hora, denuncia otro caso de presunta mala práctica médica, acontecido en nuestra ciudad, cuyo resultado es el fallecimiento de la señora: MC, de 27 años de edad, dejando en la orfandad una niña de cinco años de edad. Donde se hace conocer que los familiares de la occisa, denuncian que han acudido a la Unidad de Medicina San Rafael, por cuanto su hermana tenía un mioma en el útero, habiendo sido atendida por el Dr. H. B., quien sin mayores diagnósticos

realiza la operación de la paciente. Pasan pocas horas de su intervención y empieza el cuadro crítico de salud de la intervenida, por lo que en dicha Casa de Salud, se le administra un suero en 15 minutos y la envían a casa a la paciente, lugar donde se agrava la salud de la intervenida, por lo que regresan donde dicho galeno, quien informa que se trata tan solo de una infección.

Sus familiares desesperados por salvar la vida de su pariente, trasladan a ésta a la Clínica Medilab y luego al Hospital "Isidro Ayora", donde diagnostican el crítico estado de salud de la paciente, para a pocos minutos constatarse su deceso, concluyendo los profesionales de la salud de estos Centros, que ha sido innecesaria, la operación de la paciente.

Sin embargo de estas realidades que se presentan en nuestra sociedad, resulta indignante que con la única explicación de galenos y autoridades de las Casas de Salud, que por cierto y no puede ser de otra manera, resultan ser parcializadas al médico, se justifique la muerte de una persona, que en casos como éstos, siempre se busca la fórmula más fácil de explicación a los familiares sobre la causa de la muerte, en la generalidad de los casos, como producto de un paro cardio-respiratorio, antes que determinar a la luz de la verdad la causa de la muerte, y decirlo que es producto de una mala práctica médica.

c).- El caso conocido por casi todo el mundo, del fallecimiento del "Rey de Pop" Michael Jackson, acontecido el día 25 de junio del 2009, como consecuencia de administración de una variedad de medicamentos para controlar el insomnio

que padecía el cantante desde dos semanas antes. Así, el indicado día 25 de junio, a eso de las 01H30 el Dr. Conrad Murray, médico tratante del artista, le dio **Valium** a Michael Jackson, sin resultado alguno; por lo que le administró de manera.

Pero es necesario considerar que no solo el Dr. Conrad Murray, está implicado en este caso, sino también el famoso dermatólogo Arnold Klein y otros médicos más que siempre han estado dispuestos a complacer las demandas de Michael Jackson y nunca fueron responsables, ni éticos en sus tratamiento médicos, llegando al extremo de aplicarle "Propofol", que es un potentísimo anestésico, de uso exclusivo en clínicas y hospitales.

De otro lado el señor: Joe Jackson, padre de Michael Jackson, al cumplirse el primer aniversario de la muerte del "Rey del Pop", presentó una demanda civil contra el que fuera médico personal de su fallecido hijo, por cargos de conducta negligente, que ocasionó la muerte de Michael Jackson, que busca una compensación económica por parte del Dr. Murray, por el sufrimiento ocasionado a la familia, así como la pérdida de ingresos.

De todo ello, nos permite concluir que al igual que en nuestro País, en los Estados Unidos de Norteamérica, tampoco existe una normatividad jurídica penal para estos casos, por lo que para perseguir la comisión de estos hechos, se recurre a darles una figura delictiva como delitos contra las personas, sin tener mayores dificultades por cuanto la legislación y jurisprudencia del País del Norte es muy flexible y por su puesto avanzada, donde se protege sobre

manera a las víctimas del hecho delictivo o dañoso. Lo que no ocurre en nuestra realidad. Así por ejemplo: En los delitos contra las personas y bajo el título de los delitos contra la vida, se encuentra el aborto desde el artículo 441 hasta el artículo 447 del Código Penal, en el cual constan los únicos casos de despenalización: "el aborto terapéutico y el eugenésico". Esta situación jurídica evidencia que en el país si existe el delito de aborto, aunque se excepciona la punibilidad en los supuestos del artículo 447, esto es, cuando se trate de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, siempre que no pueda ser evitado por otros medios; y, si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. Para ello se requiere el consentimiento del representante legal de la mujer, que por su puesto es una reforma ajustada a la realidad de la vida y pretende siempre salvar la vida de la progenitora.

Tenemos entonces que por falta de una normatividad jurídica-penal que tipifique estas conductas de los profesionales en la rama de la salud, en la mayoría de las veces y cuando se persigue la comisión de las presuntas malas prácticas, para poder hacerlo a objeto de impedir la impunidad, la fiscalía como los operadores de justicia se ven obligados a darles la tipificación de estas conductas a hechos que más se aproximen a delitos tipificados en el Código Penal ecuatoriano, como homicidio inintencional o lesiones inintencionales, considerándolas como conductas de: negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes, establecido en el último inciso del artículo 14 de nuestro Código Penal.

7. Discusión

Según la investigación de campo concerniente a encuestas y a entrevistas realizadas a Abogados, Doctores y Especialistas en el campo de la salud de Loja, y a Catedráticos entendidos en la materia, así como a la referencia de los casos expuestos se ha podido evidenciar un problema existente en nuestra sociedad, como es en relación a mi tema de investigación **“TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS, REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN”** en donde se puede comprobar en las encuestas, en cada pregunta hecha a los diferentes profesionales que existen, falencias en el sistema nacional de salud vigente ya que no está cumpliendo apropiadamente con el propósito de salvaguardar la integridad de los usuarios (pacientes) así mismo se ha podido evidenciar un vacío jurídico al respecto en el Código Penal Ecuatoriano, en relación a que debe existir un procedimiento establecido para sancionar directamente al respectivo personal sanitario: que, por negligencia, imprudencia, inobservancia o impericia realizan o ejecutan de manera inapropiada cualquier procedimiento por más básico que sea, ya que con ello se ha producido un daño al usuario (paciente) que acudió a determinada casa de salud para sanar cualquier dolencia.

De acuerdo a la referencia de los diferentes casos expuestos en relación al tema también se pudo comprobar que si bien es cierto en este tipo de actos, el personal que interviene en la mayoría de los casos no lo hace con la intención

de hacer daño es decir con dolo, sin embargo solo una investigación minuciosa puede comprobar si determinado acto tiene el carácter de culposoy así mismo el grado de responsabilidad que le corresponde. Pero en la actualidad la mayoría de estos casos quedan en la impunidad como se puede evidenciar ya que nuestro Código Penal ubica este tipo de delitos: como homicidio inintencional según el Art. 459 y como reo de heridas o lesiones inintencionales según el Art. 472 con medidas irrisorias para determinados casos, por lo que en síntesis no existe una norma legal que sancione directamente al personal correspondiente en este tipo de casos. Con todos estos antecedentes y con la información recopilada en el presente trabajo he podido observar que se transgrede la Constitución de la República del Ecuador y entre otras normas legales como la Declaración de Derechos Humanos, puesto que se vulnera las garantías de las personas, en especial el máspreciado y valioso de todos los derechos como es el derecho a la vida, siendo necesaria una reforma a la ley que contenga y regule de manera específica esta clase de delitos.

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General.- Realizar un análisis Jurídico de los diferentes cuerpos legales así como de las doctrinas en las que se envuelven, los procedimientos que realiza cualquier persona que conforma el personal sanitario a nivel de salud.

Este objetivo se ha podido verificar en la parte concerniente a la Revisión Literaria ya que en esta parte se realizó un análisis jurídico minucioso de nuestra legislación, penal especialmente, determinando que no existe normas que tipifiquen o penalicen particularmente las conductas de acción u omisión en lo que concierne al ejercicio de cualquier profesión en la rama de la salud, provenientes de actos irresponsables, culposos, negligentes o imprudentes y con lo cual indudablemente se producen daños y perjuicios irreparables en la población.

Objetivos Específicos.-

1.- Determinar que derechos resultan vulnerados en la realización incorrecta de procedimientos efectuados por cualquier ente que conforme el personal sanitario.

Este objetivo se verifico así mismo en lo que se refiere a la revisión literaria más específicamente con el tema: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS y el tema subsecuente; INTERACCIÓN Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, ANTE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO. Donde se pudo identificar que la realización incorrecta de cualquier procedimiento efectuado por cualquier ente que conforme el personal sanitario es uno de los casos que no se encuentra tipificado como delito vulnerando con ello un sin número de preceptos legales, y por el principio

jurídico previsto en el Art. 4 del Código Penal Ecuatoriano donde se prohíbe la interpretación extensiva, que el Juez debe atenerse estrictamente a la letra de la ley y que en todo caso de duda, se la interpretara en el sentido más favorable al reo. Lo que hace más difícil sancionar este tipo de casos que a la final quedan en la impunidad por ello es necesario crear una normativa legal que contemple como figuras delictivas este tipo de comportamientos, de lo contrario seguirá imperando la inseguridad jurídica de los usuarios externos (pacientes) al momento de ingresar a cualquier casa de salud.

2.- Proponer alternativas para superar y regular las leyes debiendo plantear un proyecto de Reforma al Código Penal Ecuatoriano para que se incluya un procedimiento de sanción más severo, para el personal sanitario que realiza un procedimiento incorrecto por: inobservancia, negligencia o impericia.

Para dar cumplimiento con el segundo objetivo específico y de acuerdo al proceso investigativo se propuso alternativas para superar y regular las leyes, debiendo plantear un proyecto de Reforma Legal (8.1) en nuestro caso una Reforma al Código Penal Ecuatoriano para que se incluya un procedimiento de sanción al personal sanitario correspondiente que realice un procedimiento incorrecto en determinado usuario (paciente)

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis de trabajo planteada : “La realización incorrecta de procedimientos por parte del personal sanitario vulneran las garantías de las personas,

establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador Art. 32 inciso segundo donde se señala que: “La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia , precaución y bioética con enfoque en el género y generacional” por lo que el personal sanitario debe estar debidamente capacitado para el efecto. Al realizar incorrectamente un procedimiento se producen graves consecuencias, que afectan no solo la salud de las personas consideradas pacientes ya que también en el ámbito económico las mismas se ven afectadas a corto o largo plazo.”

La hipótesis planteada ha sido probada a través de todo el estudio realizado y especialmente con los criterios jurídicos emitidos por los profesionales en derecho y de salud, de acuerdo con las encuestas formuladas y las entrevistas realizadas; y, con lo establecido en el transcurso del presente trabajo investigativo considerando especial atención al análisis jurídico realizado a las diferentes normas legales correspondientes al tema en especial al Código Penal Ecuatoriano, con su respectiva propuesta de reforma legal que permita se cree un procedimiento de sanciones a quienes vulneren los derechos de las personas en el campo de estudio realizado.

7.3. Fundamentación Jurídica con respecto a la propuesta de reforma al Código Penal

Mi criterio jurídico se lo puede sintetizar de la siguiente manera:

Dentro del sector de la salud existen un sinnúmero de irregularidades las cuales día tras día perjudican a la colectividad al respecto tenemos varios cuerpos legales que se refieren al tema aquí cabe señalar que muchos de estos cuerpos legales de alguna manera ya no son acordes a las exigencias actuales como por ejemplo el Código de la Salud, la Ley Orgánica de la Salud, entre otras; que de alguna manera tratan directa o indirectamente estos aspectos, pero en la actualidad es necesario que se tipifique como delito ciertas conductas dentro de este campo ya que no estamos hablando de bienes materiales o algo que se puede sustituir fácilmente, la vida de todo ser humano es invaluable así lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador; donde se puntualiza el derecho a la vida como a respetar y defender la integridad física de todo los habitantes.

Cabe señalar que con el estudio que he realizado, he podido llegar a determinar que en la actualidad es necesario modificar y reformar varios de los cuerpos legales al respecto aunque si bien es cierto una medida coercitiva no siempre es la solución en estos casos puede que sea la única manera de poner límites a este tipo de conductas, en muchos de los casos hasta irresponsables por parte del personal sanitario en el Ecuador.

8. Conclusiones

A continuación pondré a consideración las conclusiones a las que he llegado con el desarrollo de la presente Tesis de grado:

- Con el estudio realizado se puede demostrar el origen de obligaciones y responsabilidades que nacen o se crean entre el personal de salud y el usuario externo o paciente; desde que él ingresa a un establecimiento público o privado o desde el momento mismo que comienza la atención, claro son obligaciones y derechos tácitos el derecho del paciente a recibir la atención debida y la obligación del profesional de salud a prestársela.
- El personal de salud comprende todas las personas involucradas en lo referente a esta rama, es decir comprende la consolidación de un solo equipo el cual está conformado por varias personas especializadas y con diferentes funciones por ejemplo podemos mencionar: Médico y Enfermera los cuales pertenecen al mismo equipo pero no cumplen las mismas funciones, ni son los mismos procedimientos que deben realizar.
- Se ha determinado que los procedimientos que el personal sanitario realiza en ejercicio de sus funciones compromete una gran responsabilidad ya que los mismos pueden acarrear grandes perjuicios y en varios niveles.
- Se ha podido evidenciar que muchos de los procedimientos que en el sector de la salud se realizan son herméticos lo cual dificulta su investigación o aclaración, lo que obliga a que se realice una investigación

minuciosa de los casos en cuestión para de esta manera determinar la responsabilidad de los actores así como el grado de responsabilidad que les corresponde.

- Que la falta de una norma legal que regule los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario impide el eficaz cumplimiento de normas jurídicas constitucionales como el derecho a la vida y el derecho a la integridad física.
- Con este trabajo se ha podido comprobar que la evolución de las sociedades hace imperativa la necesidad de normas jurídicas que estén acordes a los acontecimientos que se suscitan en la actualidad, al desarrollo de nuevos procedimientos y mejorar la tecnología en el ámbito de la salud. Además deben ir a la par los conocimientos de las personas que realizan estos nuevos procedimientos y manejan esta nueva tecnología ya que no pueden ser capacitadas o sometidas a ordenamientos o reglas planteadas en el pasado.
- Que como resultado de procedimientos incorrectos realizados a los pacientes y la inexistencia de una norma legal que sancione directamente a las personas implicadas, muchas personas han sufrido graves consecuencias físicas, biológicas, psicológicas, he incluso han perdido la vida, con lamentables consecuencias familiares, económicas y sociales; por lo tanto es necesario crear una normativa legal que tipifique directamente este tipo de conductas.

9. Recomendaciones

- Que el Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, implemente los medios necesarios para que los proyectos de tesis que tengan relación con reformas a nuestros códigos y leyes, sean seleccionados y enviados a la Asamblea Constituyente, para su estudio y promulgación respectiva, evitando de esta forma que las investigaciones científicas que realizamos no sigan siendo simplemente proyectos.
- Que el estado Ecuatoriano realice campañas de difusión orientadas a hacer conocer qué; el derecho a la vida, el derecho a la salud y a la integridad física; derechos Constitucionales y que controlen que todas las casas de salud brinden una atención de forma inmediata, sin exigencia previa alguna en caso de emergencias y con absoluta responsabilidad, con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de todas las personas, en cumplimiento a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, a través de sus diferentes medios de comunicación,
- Que los señores asambleístas de nuestro país, reconociendo este vacío jurídico en el Código Penal (inexistencia de normas jurídico-penales que tipifiquen los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario) implementen normas legales concernientes a defender los derechos de las personas consideradas pacientes.

- Que en todas las Universidades del País, donde se formen profesionales en cualquier rama de la salud, en el último año académico se imparta una asignatura de Ética Profesional, donde deben estar comprendidas las responsabilidades jurídico-penales de los profesionales de la salud, en casos de producirse malas prácticas en el ejercicio de sus funciones.
- Que el Gobierno Nacional dote a todos los Hospitales, Centros, Subscentros y diferentes casas asistenciales que conforman el Ministerio de Salud Pública del Ecuador de la infraestructura necesaria, instrumentos y equipos acordes a la actualidad tecnológica en que se vive; mejore la remuneración de los profesionales de la salud y se exija de ellos el cumplimiento y la honestidad de todos quienes laboran en estas instituciones cuyo fin será luchar por la salud y vida de las personas.
- Es necesario que se establezca una norma sancionadora tanto civil como penalmente dependiendo del grado de responsabilidad al respecto para el personal de salud correspondiente por los actos cometidos siempre que se determine su acción u omisión por negligencia, imprudencia o inobservancia, sobre estos casos específicos.
- Que los señores asambleístas en cumplimiento con sus funciones reformen el Código Penal, así como el resto de cuerpos legales que se encuentran involucrados al respecto, conforme al presente trabajo que contempla como delitos los procedimientos incorrectos realizados por el personal de salud.

9.1. Proyecto de reforma Legal

PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el Art. 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el Art. 32 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que el Art.54 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Así mismo que las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquellas que pongan en riesgo la integridad y la vida de las personas.

Que siendo el Ecuador un Estado constitucional de derecho y justicia, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativo o de otra naturaleza, ni se le puede aplicar una sanción no prevista en la Constitución o en la Ley, atento a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 3 de la Carta Fundamental.

Que nuestro actual Régimen Jurídico, Legal y Penal en lo referente a la Salud carece de puntualizaciones específicas que regulen y sancionen determinados comportamientos que se dan dentro de este Sector, específicamente sobre los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario, por lo que los mismos actos quedan en la impunidad.

Que los Art. 459 y 472 del Código Penal Ecuatoriano no contempla específicamente los casos en los que los usuarios (paciente) resultan perjudicados de cualquier manera especialmente física o incluso los casos en los que se ha producido la muerte de estas personas por la ejecución de un procedimiento incorrecto por parte del personal sanitario.

Que es necesario introducir una Reforma Legal que tipifique directamente a los responsables y específicamente los casos en los que se ha producido cualquier daño a un usuario (paciente) por la ejecución de un procedimiento incorrecto en su humanidad.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que le Competen a la **Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador**; acuerda expedir el siguiente.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Dictado por la Asamblea Nacional Constituyente

Art. 1 Luego del artículo 462, del Capítulo I del Título VI del Libro Segundo del Código Penal Ecuatoriano que trata sobre los delitos en particular, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art.....- "Serán delitos de mala práctica médica, todos los hechos provenientes del ejercicio en el sector de la salud por parte del personal sanitario, donde se

produzcan daños o lesiones en la salud o integridad física del usuario (paciente) y con mayor razón cuando se produzca la muerte del mismo.”

Art.....- “El médico cirujano, obstetríz, especialista, practicante, enfermero, anesthesiólogo, auxiliar o cualquier otro profesional de la salud que en el ejercicio de su profesión a consecuencia de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, hubiere causado la muerte a una persona, será reprimido con pena de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años de cárcel con la privación definitiva del ejercicio de su profesión, así mismo deberá responder por la indemnización correspondiente por daños y perjuicios.”

Art.....- “Cualquier profesional de la salud que en el ejercicio de sus funciones involuntariamente ocasionare la muerte a una persona, por la realización de un procedimiento incorrecto, administración errónea de un medicamento, diagnóstico erróneo, falta de precaución y prevención en sus funciones; será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años con la privación definitiva del ejercicio de su profesión y deberá responder por la indemnización por daños y perjuicios.

Si se demostrare que la muerte fue un acto doloso la sanción será la reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”

Art.....- “Si como consecuencia involuntaria de un procedimiento incorrecto realizado por parte del personal sanitario cualquier usuario resultare con una enfermedad o daño incurable en su salud e integridad física, estética o

psicológica, el responsable causante de estos hechos, será sanciona con reclusión menor ordinaria de tres a seis años con la privación del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo y la indemnización de daños y perjuicios.

Si se demostrare que los mismos hechos fueron cometidos con dolo la sanción será la reclusión mayor ordinaria se cuatro a ocho años con la privación definitiva del ejercicio de su profesión y la indemnización de daños y perjuicios.

Art.....- “La reincidencia específica, será sancionada aplicándose el máximo de las penas previstas para el caso de mayor gravedad”

Art...2.- Deróguense todas las disposiciones legales, o reglamentarias que se contraponga a esta ley.

Artículo Final.- Las normas de la presente ley entraran en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

10.- BIBLIOGRAFIA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Legislación Codificada.- Quito – Ecuador.
2. LEY ORGANICA DE SALUD. Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006.
3. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Jurídica EL FORUM. Año 2007.
4. CÓDIGO DE SALUD. Editorial Jurídica EL FORUM.
5. CÓDIGO CIVIL. Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio de 2005.
6. CABANELLAS Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- Editorial OMEBA.- Cuarta Edición.- 1962.- Argentina-Buenos Aires.
7. COELLAR Espinoza Máx.- Derecho de Personas.- Publicaciones del Departamento de defunción Cultural de la Universidad de Cuenca.- Primera Parte.- 1991.- Cuenca-Ecuador.
8. BIBLIOTECA PREMIUN. MICROSOFT. ENCARTA 2010.
9. “DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA” Editorial Hispana, Americana, Talleres La Carpeta, S.A. México D.F.
10. DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.- Con legislación ecuatoriana.- Fondo de cultura ecuatoriana.- Primera Edición.- 1998.- Cuenca-Ecuador.
11. LARREA HOLGUÍN, Juan.- Derecho Constitucional Ecuatoriano.- Sexta Edición Actualizada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- 2000.- Quito – Ecuador.
12. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo IV Editorial Bibliográfica Argentina
13. MANUAL MERCK, de información médica. Edad y Salud. Océano.
14. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina. 2004
15. Manual de Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, año 1986.

INTERNET (PAGINAS WEB)

1. www.derechoecuador.com
2. www.legalesociedad.com
3. www.registrooficial.com
4. www.msp.gov.ec
5. www.google.com.ec
6. www.wikipedia.com

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollado la tesis previo a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia, y he seleccionado como tema: “TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN” Razón por el cual, al momento estoy realizando la investigación de campo, requiriendo la opinión de ilustres profesionales como Ud., por lo que le solicito su colaboración contestando al siguiente cuestionario:

1.- ¿A su criterio, considera que se vulneran los derechos de una persona (paciente) a la que se le practique un procedimiento incorrecto por parte del personal de salud?

SI: ...

NO: ...

¿Por qué?

.....
.....

2.- ¿De acuerdo a su criterio como calificaría el actual sistema de Salud?

Excelente ()
Bueno ()
Regular ()
Malo ()
Deficiente ()

¿Por qué?

.....
.....

3.- ¿Considera Ud. que el actual sistema de salud brinda todas las seguridades necesarias para proteger los derechos de las personas?

SI: ...

NO: ...

¿Por qué?

.....
.....

4.- ¿Considera Ud. que con la actual ley penal ecuatoriana se pueden sancionar efectivamente los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario?

SI: ...

NO: ...

¿Por qué?

.....
.....

5.- ¿A su criterio cree Ud. que con la tipificación y penalización de los procedimientos incorrectos realizados por parte del personal sanitario se reducirán los casos y por ende las denuncias por estos casos?

SI: ...

NO: ...

¿Por qué?

.....
.....

6.- ¿Cree Ud. Necesaria una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en relación a sancionar con claridad a las personas que ocasionan algún daño a otra, por un procedimiento incorrecto realizado?

SI: ...

NO: ...

¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTAS A ABOGADO Y PROFESIONALES DE LA SALUD ENTENDIDOS EN LA MATERIA DE LA CIUDAD DE LOJA

Señores:

Conociendo de su destacado interés por el servicio social y por ser un profesional entendido en la materia, me permito solicitar se sirva responder las siguientes preguntas, agradeciendo desde ya su gentiliza, por colaborar con el trabajo investigativo de Licenciatura en jurisprudencia que estoy realizando. Con el tema: “TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN”

1.-En su calidad de....., cuál es su criterio jurídico sobre el sistema de salud en el Ecuador?

2.- Cuál es su consideración profesional en lo que se refiere a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario en nuestra localidad?

3.-Cual cree Ud. que sería la solución para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a cualquier casa de Salud para sanar alguna dolencia y resultan perjudicadas en su salud, por un procedimiento mal realizado?

4.-Cree Ud. necesario que se tendría que dar una reforma, jurídica al Código Penal Ecuatoriano, para que se incluya una sanción directa a las personas que por inobservancia, negligencia o imprudencia en el ámbito de la salud proceda erróneamente en la práctica de su oficio?

GRACIAS POR SU APORTE Y COLABORACIÓN

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

1. TÍTULO:

“Tipificación y Penalización de los procedimientos incorrectos, realizados por el personal sanitario en el Ecuador y su incidencia en la población”

2. PROBLEMÁTICA:

Uno de los principales derechos que defiende la Carta Magna es el derecho a la vida, pero en realidad existen muchos parámetros al respecto que aún no se encuentran delimitados, por ello surge la necesidad de tipificar y penalizar la inobservancia, negligencia y la impericia del personal sanitario en el Código Penal Ecuatoriano, ya que en muchos de los casos el personal sanitario incurre en estos actos, al momento de realizar cualquier procedimiento de cuidado, mantenimiento o prevención de la salud donde se pone en riesgo la integridad e incluso la vida del usuario externo o paciente que acude a cualquier centro o casa asistencial por cualquier dolencia para ser sanada.

3. JUSTIFICACIÓN:

En el ámbito académico,el presente trabajo investigativo se justifica en razón, que siendo estudiante de la Universidad Nacional de Loja, concretamente de la Carrera de Derecho, debo comprometerme con los

más altos ideales, de justicia y equidad que debo perseguir en beneficio de la colectividad y a su vez plantear alternativas de solución; en lo relacionado al problema de estudio que corresponde a los procedimientos incorrectos realizados por el personal sanitario, acción que constituye un atentado a los derechos Constitucionales Consagrados.

Establecidos dentro del derecho. El tema planteado es de mucha importancia para ser objeto de estudio, fundamentalmente porque establece un vínculo directo entre la Constitución y el Objeto de Transformación

En el ámbito social, el siguiente trabajo permite analizar la problemática de hoy en día, porque de cierto modo todos hemos palpado la dura realidad por la que atraviesa la Salud pública y privada en general, en aspectos relacionados a la atención que se brinda a las personas que acuden por cualquier dolencia a una casa asistencial, sea ésta pública o privada.

En el ámbito jurídico, según como se lo ha planteado este tipo de acciones se contraponen a las normas Constitucionales y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, Código de Salud, entre otros cuerpos legales; lo cual permite que el tema planteado, contribuya con el planteamiento de algunas alternativas de solución, debiendo primeramente realizar un estudio minucioso como es lógico sobre la temática planteada.

A todo esto se sumara el valioso criterio de profesionales del derecho y autoridades públicas de salud, los cuales con su experiencia y opinión podrán argumentar para conocer en si las causas, y consecuencias producidas por la realización incorrecta de procedimientos en el campo de la salud y a nivel jurídico.

Es necesario para desarrollar una tesis acorde con los altos requisitos establecidos por las autoridades académicas de la Universidad Nacional de Loja y con las propias exigencias del postulante, fijándose como plazo máximo seis meses calendario.

Finalmente para el correcto desarrollo del presente trabajo, se contara con asesoría académica y metodológica de docentes Universitarios de altísima formación, lo que contribuirá a que las metas planteadas se cristalicen eficientemente.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- 4.1.1. Realizar un análisis Jurídico de los diferentes cuerpos legales así como de las doctrinas en las que se envuelven, los procedimientos que realiza cualquier persona que conforma el personal sanitario a nivel de salud.

4.2. Objetivos Específicos

4.2.1. Determinar qué derechos resultan vulnerados en la realización incorrecta de procedimientos efectuados por cualquier ente que conforme el personal sanitario.

4.2.2. Proponer alternativas para superar y regular las leyes debiendo plantear un proyecto de Reforma al Código Penal Ecuatoriano para que se incluya un procedimiento de sanción más severo, para el personal sanitario que realiza un procedimiento incorrecto por: inobservancia, negligencia o impericia.

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis General.

La realización incorrecta de procedimientos por parte del personal sanitario vulneran las garantías de las personas, establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador Art. 32 inciso segundo donde se señala que: “La prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética con enfoque en el género y generacional” por lo que el personal sanitario debe estar debidamente capacitado para el efecto. Al realizar incorrectamente un

procedimiento se producen graves consecuencias, que afectan no solo la salud de las personas consideradas pacientes ya que también en el ámbito económico las mismas se ven afectadas a corto o largo plazo.

6. MARCO TEORICO

No debemos olvidar y siempre tener presente que la Constitución de un país es la Suprema Regla a la cual todos los integrantes del Estado en que rige, debemos completa y absoluta confianza, obediencia y respeto. Se ha regido bajo un control como es el que se refiere a proteger y asegurar el derecho de las personas, uno de estos es el derecho a la vida.

La vida es un derecho muy importante a nivel mundial es por ello que toda sociedad promueve la protección y mejora de la salud de los ciudadanos a través de diferentes programas, sobre todo por parte de los organismos gubernamentales.

La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales: “1) fomento de la vitalidad y salud integral; 2) prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas; 3) organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, y 4) rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas. La presencia de estas cuatro importantes áreas entre las preocupaciones de las instituciones de salud pública quedó de

manifiesto a escala mundial en 1948, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó en su definición de salud el bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades. ³²Estos parámetros son aplicables incluso para el sector privado y podemos evidenciar con esto la complejidad de este ambiente y que a nivel global la salud de las personas debe ser garantizada por todas las sociedades.

La Constitución de la República del Ecuador en su Título II de los Derechos, sección séptima Art. 32, señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”³³

El Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos deben garantizar el cumplimiento de este y todos los derechos consagrados en la Constitución, en la actualidad no podemos pasar por alto muchas de las falencias que en este sector observamos, no se puede permitir que más casos de esta naturaleza queden en la impunidad, los entes que conforman el personal sanitario deben prestar sus servicios con responsabilidad, calidad y eficiencia ya que se supone que dicho personal recibió la capacitación adecuada al respecto.

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL FORUM. Año 2008. Artículo 32.

“La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”; así lo señala el mismo artículo, además encontramos en el mismo cuerpo legal el Art. 358 el cual indica que; “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva y reconocerá la diversidad social y cultural.”³⁴

Con esto podemos entender la prioridad que los Legisladores le han dado al campo de la salud y es que en la actualidad Instituciones gubernamentales se han reestructurado para cumplir con los parámetros que la Constitución señala sin embargo es necesaria una normativa legal que regule los procedimientos que el personal sanitario desarrolla, para que no se violenten o vulneren los derechos de las personas dentro de este campo.

Es necesario saber e identificar cuándo una persona que conforma el personal sanitario de salud, al momento de realizar algún procedimiento comete una falta, por: inobservancia, impericia, imprudencia o negligencia como lo señala la Ley Orgánica de Salud en su Art. 202 ley que últimamente fue modificada al respecto, es por ello que debemos tener claro cuando estos puntos serán tomados en cuenta y en el mismo artículo encontramos: “Constituye infracción en el ejercicio de las profesiones de

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL FORUM. Año 2008. Artículo 32.

salud, todo acto individual e intransferible, no justificado, que genere daño en el paciente y sea resultado de:

- a) Inobservancia, en el cumplimiento de las normas;
- b) Impericia, en la actuación del profesional de la salud con falta total o parcial de conocimientos técnicos o experiencia;
- c) Imprudencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión del cuidado o diligencia exigible; y,
- d) Negligencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión o demora injustificada en su obligación profesional.”³⁵

En este cuerpo legal ya encontramos varias figuras legales con las que se puede identificar el tema en cuestión sin embargo la temática es muy amplia al respecto,Guillermo Cabanellas nos ayuda con más definiciones al respecto: “*Inobservancia* es el olvido; *Impericia* es la falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio, torpeza, inexperiencia; *Imprudencia profesional* es aquella omisión de las precauciones extremas, como consecuencia de la confianza y habilidad que crea el desempeño de una actividad; y *Negligencia* es la omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas, dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, falta de atención, olvido de ordenes o precauciones;” ³⁶ Con estos términos claros podemos determinar que el

³⁵LEY ORGANICA DE SALUD.Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006. Artículo 202.

³⁶DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS - Editorial Heliasta

riesgo es considerable en cualquiera de los dos casos y más aún al tratarse de la salud, he incluso de la vida de un ser humano.

El personal sanitario son todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud, según la norma jurídica la negligencia en este campo o el resto de figuras en las que pueden enmarcarse este tipo de casos como mala práctica médica incluso; en el Ecuador así como en otras legislaciones no se encuentra tipificado por lo que estas figuras solo puede enmarcarse de la siguiente manera en un caso extremo donde ha fallecido el paciente; como homicidio inintencional: el Código Penal Ecuatoriano en su Art.459 señala que; *“Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro.”*³⁷ Y cuando el paciente solo queda con daños temporales o permanentes en solo una parte de su anatomía; como Lesiones inintencionales: el artículo 472 señala: *“Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial.”*³⁸ En ambos casos se trata de un delito culposo que se verifica por negligencia, pero al respecto es muy difícil determinar el grado de responsabilidad que tendría cualquier ente que conforme el personal sanitario que pudo intervenir en estos casos.

³⁷ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.** Editorial Jurídica EL FORUM. Año 2007. Artículo 459.

³⁸ **CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.** Editorial Jurídica EL FORUM. Año 2007. Artículo 472.

La evolución de la normativa legal al respecto es muy necesaria en todos los ámbitos sin embargo la salud en este plano se encuentra olvidada tal es el caso que en la actualidad nos encontramos con un Código de la Salud desactualizado y caduco, siendo en estos cuerpos legales donde deben corregirse este tipo de falencias.

En la rama de salud vemos que las personas que se capacitan para este medio lo hacen en las diferentes profesiones integrales que existen en la actualidad y es debido a que cada actividad que realizan, efectúan o llevan a cabo en el campo laboral conlleva al resultado de una gran complejidad de efectos por lo que podemos identificar en el tema referente a los procedimientos realizados incorrectamente por el personal sanitario, la presencia de la culpa y hasta el dolo, que en el sentido estricto estos conceptos son definidos de la siguiente manera: “El dolo es la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita -por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar-.

Es entonces el actuar imprudente, negligente, en otras palabras la conducta atrevida o descuidada del sujeto activo. El límite entre culpa y dolo -límite entre el actuar culposo y el doloso-, está dado por la culpa consciente y el dolo eventual. Así, en la culpa consciente hay representación mental del resultado que conlleva el acto efectuado, pero se suma a ello el criterio del sujeto activo de que tal resultado perjudicial, finalmente delictual, no se concretará por una mala valoración de las circunstancias del hecho -que

podría calificarse generalmente como un exceso de confianza-, no susceptible de ocurrir si se actuara con un criterio estándar de cuidado y atención.”³⁹

Dentro del personal que interviene en cualquier procedimiento de salud resultaría muy complicado determinar si la actuación del personal fue premeditadamente o no, debido a que los procedimientos que llevan a cabo los profesionales en este campo son muy herméticos lo cual no debería ser así, cualquier persona a la que se le vaya a realizar algún procedimiento se le debe informar completamente sobre tal, esa es una de las obligaciones del personal sanitario.

Como bien es cierto en la actualidad se han reformado mucho las leyes en lo referente a los derechos de los pacientes, sin embargo no es posible aplicar o comprobar en muchos de los casos, la razón específica del error al momento de la realización de cualquier tipo de procedimiento donde la integridad de un usuario o paciente se puede ver afectada o incluso la vida, trasgrediendo con esta acción varios derechos de los diferentes cuerpos legales como ya se indicó.

7.-METODOLOGIA

7.1 Métodos

Toda tesis requiere de un proceso ordenado y complejo que no se puede llevar a efecto sin determinado método y herramientas que nos orienten y

³⁹INTERNET. Wikipedia. 2010

nos permita cumplir a cabalidad nuestros propósitos y objetivos. Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

Método Histórico.- Esta vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Método Científico.- Este método comprende aquellas prácticas utilizadas y ratificadas por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías. Con este método se descubrirá la realidad de los hechos y estos al ser descubiertos, permitirán guiar el uso de la investigación que permita generar la lógica general tácita o explícitamente empleada para dar valor a los méritos de la investigación. Y fundamentar teórica y conceptualmente el trabajo investigativo.

Método Hipotético.- Este método permite crear una hipótesis para explicar un fenómeno en particular, deduciendo consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos; comparándolos con la experiencia. Dicho método nos permitirá el planteamiento de hipótesis y variables para

luego y en base a la información teórica y empírica realizar verificaciones a través de la información obtenida.

Método Deductivo-Inductivo.- Este método representa una estrategia concreta e integral de trabajo para el análisis de un problema con la definición teórica del mismo, lo cual nos permitirá un total y completo desarrollo de la investigación partiendo del aspecto general para llegar a conclusiones específicas. Este método nos concederá obtener criterios válidos y confiables en el transcurso del trabajo con la información adecuada, comprendiendo un proceso dinámico que pasa por diferentes momentos que se interrelacionan y modifican de acuerdo con el avance y las situaciones que se encuentren. La investigación será documental, bibliográfica y de campo.

7.2 Procedimientos y Técnicas:

Entere las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

- 7.2.1. La observación. La misma que permitirá obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento y presentados en cuadros estadísticos.

- 7.2.2. El análisis. Que consiste en reflejar el presente trabajo con los datos debidamente recompilados, procesados y presentados en cuadros estratégicos.
- 7.2.3. El fichaje. Que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas.
- 7.2.4. La encuesta. Misma que mediante cuestionario dirigido a treinta abogados de nuestra localidad y profesionales de la salud por medio de los cuales se podrá obtener mayor información para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.
- 7.2.5. La Entrevista. Que se realizará a cinco abogados de nuestra localidad y profesionales de la salud, lo que permitirá reafirmar la información conseguida por las otras técnicas.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO: 2011

ACTIVIDADES	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y formulación del problema Objeto de estudio	***	***	***	***																				
Elaboración y presentación del proyecto					***	***	***																	
Aprobación del proyecto									***	***														
Acopiobibliográfico										***														
Acopioempírico											***													
Presentación de Resultados											***	***												
Verificación de objetivos ycontrastación de hipótesis													***	***	***									
Conclusiones Recomendaciones Propuesta jurídica																	***	***	***	***				
Redacción del informe Final, revisión y corrección																					***	***	***	***

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Como toda investigación requiere de recursos, materiales, es necesario que subdividamos éste ítem en los siguientes:

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis	Dr. Mgs. Wilson Condoy Hurtado.
Encuestados:	30
Entrevistas:	05
Investigador:	Italo Lucio Ramón Espinosa.

9.2. Recursos Materiales y Costos.

Recursos:	Costo en \$
Papel bond A4y materiales de escritorio	150,00
Cintas Impresoras	10.00
Derechos de Internet	50.00
Adquisición Bibliográfica	300.00
Transporte Movilización	50.00
Impresión, encuadernación y empastado de la tesis	500,00
TOTAL	1.060,00

9.3Financiamiento

El total asciende a la suma de **MIL SESENTA DÓLARES AMERICANOS**, que serán financiados con recursos propios del autor, sin necesitar un crédito educativo para el efecto.

10. BIBLIOGRAFIA

16. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Legislación Codificada.- Quito – Ecuador.
17. LEY ORGANICA DE SALUD. Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006.
18. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Editorial Jurídica EL FORUM. Año 2007.
19. CÓDIGO DE SALUD. Editorial Jurídica EL FORUM.
20. CÓDIGO CIVIL. Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de Junio de 2005.
21. CABANELLAS Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual.- Editorial OMEBA.- Cuarta Edición.- 1962.- Argentina-Buenos Aires.
22. COELLAR Espinoza Máx.- Derecho de Personas.- Publicaciones del Departamento de defunción Cultural de la Universidad de Cuenca.- Primera Parte.- 1991.- Cuenca-Ecuador.
23. BIBLIOTECA PREMIUN. MICROSOFT. ENCARTA 2007.
24. DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.- Con legislación ecuatoriana.- Fondo de cultura ecuatoriana.- Primera Edición.- 1998.- Cuenca-Ecuador.
25. LARREA HOLGUÍN, Juan.- Derecho Constitucional Ecuatoriano.- Sexta Edición Actualizada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- 2000.- Quito – Ecuador.
26. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo IV Editorial Bibliográfica Argentina

INTERNET (PAGINAS WEB)

7. www.derechoecuador.com
8. www.legalessociedad.com
9. www.registrooficial.com
10. www.msp.gov.ec
11. www.wikipedia.com

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI - VII
DESARROLLO:	
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACTO.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO.....	10
TEORÍA GENERAL SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD..	11
EL PERSONAL SANITARIO EN LA SALUD, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES.....	17
EL RÉGIMEN JURÍDICO FRENTE, AL DERECHO A LA SALUD...	21
LA LEY PENAL O CÓDIGO PENALEN EL ECUADOR.....	21
EL DELITO.....	23
MARCO JURÍDICO.....	25
ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.....	27
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	31

INTERACCIÓN Y LIMITACIONES DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, ANTE LOS PROCEDIMIENTOS INCORRECTOS REALIZADOS POR EL PERSONAL SANITARIO.....	36
MATERIALES Y MÉTODOS.....	45
MATERIALES.....	45
MÉTODOS.....	45
TÉCNICAS.....	46
RESULTADOS.....	48
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....	48
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.....	57
DATOS REFERENCIALES DE CASOS ANALIZADOS EN LA CIUDAD DE LOJA.....	70
DISCUSIÓN.....	84
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	85
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	87
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA REFORMA LEGAL.....	88
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	92
PROPUESTA JURÍDICA.....	94
REFERENCIAS FINALES. BIBLIOGRAFÍA.....	99
ANEXOS.....	101
ÍNDICE.....	121